

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

C. BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA.

En el expediente 162/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ, de BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial, asimismo se le hace saber que se llevará a cabo la Primera Audiencia de Avenencia en fecha OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO: Relación sucinta de la demanda donde se SOLICITA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ CON BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA. HECHOS. 1.- El suscrito HÉCTOR MANUEL BERRELLEZA QUIÑONEZ se unió en matrimonio con la señora BONFILIA CAMPUZANO ACOSTA en fecha cuatro de marzo del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- El último domicilio que habitamos fue el ubicado en Calle Alcanfor 16, Colonia El Laurel, código postal 55717, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; 3.- De esta relación procreamos una hija de nombre ASHLEY BERRELLEZA CAMPUZANO; 4.- En el mes de julio del dos mil dieciocho, nos separamos de común acuerdo, sabiéndose el suscrito del domicilio y nuestra hija se quedó con con su progenitora y desde entonces me hago cargo de darle la pensión alimenticia y actualmente le entrego la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS PESOS en manos de mi cónyuge, sin que exista recibo de por medio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en que se actúa, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

1406.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 77/2024 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por GUSTAVO ERNESTO GRACIANO MALDA TORRES en contra de MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, mediante auto de VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar por edictos a ROGELIO ABAD PÉREZ, de las prestaciones que se le reclaman A) La declaración Judicial de responsabilidad civil de los demandados uno en su calidad de Administrador de la persona moral denominada GRUPO JOBELLA S.A. DE C.V. y el otro por haber consentido las acciones tomadas que se detallan en los hechos de la demanda y sin consentimiento al actor; B) El pago de la cantidad aproximada de \$19'743,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios ocasionados por los hoy demandados en lo general a la sociedad que tienen formada y en lo particular al suscrito en cuanto corresponde a mi porcentaje accionario del capital social que aproximadamente asciende a la suma de \$6'581,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) derivadas de la acciones tomadas sin mi consentimiento y que se detallan en los hechos de la presente demanda; C) El pago de los intereses legales que se hayan generado y que se sigan generando hasta que ocurra el pago de los daños y perjuicios reclamados en esta demanda, conforme a lo que señala el código de comercio en vigor; D) El pago de los gastos y costas que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio. De los hechos el actor señala: Que en fecha tres de julio de dos mil quince el suscrito y los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, celebraron convenio de la Licencia de uso respecto del concepto denominado "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., en términos de la transmisión de derechos en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con número de registro 1380040, folio 0090965 de fecha cuatro de mayo de dos mil quince con el giro de Restaurante de comida rápida; asimismo, cabe precisar que con el convenio celebrado respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., con el giro de Restaurante de comida rápida, fue con la intención de instalar una sucursal en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, de lo que se desprende del convenio; ahora bien, por así convenir a los intereses de los hoy demandados y el suscrito y con la finalidad de seguir trabajando de manera conjunta en la explotación del convenio respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., mediante acta de asamblea de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el suscrito y los hoy demandados adquirimos de las señoras MARIA ELENA ESCAMILLA SOLIS y PAULINA MARIEL COLIN AVILA, las acciones de la empresa denominada GRUPO JOBELLA, S.A. DE C.V., correspondiendo al suscrito 32%, a la señor MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA el 34% y al señor ROGELIO ABAD PÉREZ el 34% del total accionario de la persona moral de referencia; resulta que con la finalidad de cumplir con el convenio celebrado respecto del concepto "LA BTK SATELITE", con la persona moral denominada MILUYOLE S.A. DE C.V., los demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ y el suscrito, celebraron contrato de arrendamiento de fecha siete de mayo de dos mil quince, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA,

NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; de la cláusula primera y de la décima segunda del convenio de la Licencia de uso respecto del concepto denominado LA BTK SATELITE de fecha tres de julio de dos mil quince, el mismo se pactó un término de diez años a partir de la firma del mismo, de lo que se desprende el referido documento; es de señalarse que en el negocio mercantil denominada LA BTK SATELITE, instalado en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MONICA TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, comenzó en el mes de julio de dos mil quince, haciéndolo de manera ininterrumpida durante un periodo de tres años y seis meses; durante la operación del citado restaurante de comida rápida, en el periodo de tres años y seis meses, se tuvieron ventas aproximadas que se incrementaron año con año y que generaron utilidad neta aproximada para cada uno de los socios siendo la correspondiente para el suscrito en las cantidades y proporciones que se detallan en la tabla siguiente:

AÑO	VENTA TOTAL	UTILIDAD PARCIAL 32%
2015 (JULIO-DICIEMBRE)	\$4'879,317.00	\$453,066.00
2016	\$12'402,351.00	\$936,734.00
2017	\$14'374,450.60	\$1'044,400.00
2018	\$15'708,994.00	\$1'025,100.00

Que el dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, el suscrito se dio cuenta que los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, decidieron sin mi consentimiento y sin haberme consultado, cerrar el negocio de restaurante de comida rápida, ocasionando con ello que la sociedad que tenemos deje de obtener ganancias lícitas por aproximadamente la suma de \$19'743,000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), deriva de las ventas de comidas rápidas durante los seis años y medio que un faltan por cumplirse del términos de diez años pactados con termino dentro del convenio de la licencia de uso respecto del concepto LA BTK SATELITE, relativo a la sucursal instalada en el inmueble ubicado en AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, tomando como referencia para fijar dicha suma de dinero aproximada, el monto de dinero obtenido por la hoy demanda durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, destacando que el monto de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad que se tiene serán cuantificados por peritos; cabe señalar que como resultado de la temeraria e injustificada acción de los demandados de cerrar sin mi consentimiento el negocio de restaurante de comida rápida respecto del concepto de nominado LA BTK SATELITE, alitas, costillas y papa al homo instalado en la AVENIDA CONVENTO DE SANTA MONICA, NÚMERO 82 COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, ha ocasionado que la titular de la Licencia del concepto denominado LA BTK SATELITE MILUYOLE S.A. DE C.V, ha iniciado juicio de rescisión de convenio de la Licencia de uso de fecha tres de julio de dos mil quince, en contra del suscrito y los hoy demandados MARIA GABRIELA MERINO ESCAMILLA y ROGELIO ABAD PÉREZ, en la cual está reclamando los daños y perjuicios por una cantidad aproximada de \$7'317,134.09 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), más gastos y costas, lo cual además de constituir una prueba más de responsabilidad civil, que han incurrido los demandados, están ocasionando que de ser condenados el suscrito desembolse la cantidad de \$2'439,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 32% que me correspondería por la sociedad que tengo con los demandados; el suscrito fui notificado por el Notificador adscrito al Juzgado Cuarto Mercantil de Tlalnepantla con sede en Naucalpan Estado de México, juicio que fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, causando ejecutoria el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente 74/2019, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el veinte del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1409.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

EL C. JUAN LUIS RODRIGUEZ MORENO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 440/2024, JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, en contra de BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V., quien le demanda las siguientes prestaciones: **A)** El otorgamiento por parte de la demandada, ante Notario Público, de la ESCRITURA respecto del inmueble ubicado en el número 75 de la avenida Riva Palacio, Manzana 8 Lote 27 en la Colonia Central del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México. **B)** Como consecuencia

de lo anterior, la inscripción de la demanda ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C)** El pago de daños y perjuicios que se ocasionan por la falta de cumplimiento de la obligación de cualquiera de los demandados. **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: I.-** Con fecha ONCE de septiembre de 1993, las partes señaladas al rubro celebran contrato privado de promesa de compraventa respecto al inmueble ubicado en el número 75 de la Avenida Riva Palacio de la Manzana 8 Lote 27 de la Colonia Central en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo que se acredita con el mismo en original y la minuta de la entrega física, existiendo la aclaración al segundo apellido del actor por lo que se acompaña testimonio notarial. **II.-** El contrato contenía una cláusula de cumplimiento que se tuvo que modificar habida cuenta que la demandada gravó el inmueble con créditos quirografarios haciendo imposible el cumplimiento de condición. **III.-** Debido a lo anterior, la demandada mediante acta de entrega que se exhibe, otorga posesión al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO del inmueble en cuestión el día VEINTICUATRO de diciembre de 1993. **IV.-** Sin poder precisar la fecha, la demandada abandonó sus oficinas sito en el número VEINTIUNO de la Calle Capuchinas en la Colonia San José Insurgentes en la actual Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México. **V.-** Después de un tiempo de estar tratando de localizar a la demandada, la encontré en el departamento 5519 entrada "E" del Edificio ubicado en el número 284 de la Calle Lerdo en la Unidad Habitacional Nonoalco Tlatelolco de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, en el mes de febrero del año 1996. **VI.-** La actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, contaba con la asesoría jurídica del Lic. en Derecho Ramón Molina San Miguel, quien le recomendó solicitarle a la ahora demandada un Poder General ante Notario para facilitar posteriormente los trámites de escrituración. **VII.-** Confiando en el profesionalista, el actor deja que sea quien lleve a cabo la labor de supervisar el otorgamiento del poder, extendiéndolo a quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, no obstante, de manera indistinta se lo otorga a JORGE NECHAR ÁLVAREZ, quienes son suegro y cuñado del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **VIII.-** No obstante que la decisión de que el C. JORGE NECHAR ÁLVAREZ aparezca en el poder notarial, a quien el suscrito le otorgó todas sus confianzas fue al C. JORGE NECHAR NOVELO, quien además de desempeñar las labores que se le encomendaron, le extendió al actor un documento debidamente signado el día VEINTINUEVE de febrero de 1996. **IX.-** Posteriormente las partes involucradas en el contrato base de la acción sostuvieron varias reuniones para tratar los adeudos que la actora BUSHERPERS Y ASOCIADOS, S. A. DE C. V., había contratado de manera dolosa, puesto que el inmueble ya se lo había vendido años antes al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **X.-** Por las razones expuestas anteriormente, se celebró un convenio judicial en el que me representó el C. JORGE NECHAR NOVELO con el Poder Notarial que le fuera otorgado por la demandada obligándose a pagar el crédito que deliberadamente obtuviera la demandada dejando como garantía el inmueble materia del presente juicio. **XI.-** Es así como el C. JORGE NECHAR NOVELO, lleva a cabo todas y cada una de las gestiones encomendadas por el actor en calidad de apoderado de la demandada para obtener un plan de pagos y poder liquidar dicho adeudo. **XII.-** Una vez celebrado el CONVENIO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, el actor realiza los dos primeros pagos el día DIECIOCHO de marzo de 1997, mismos que se exhiben. **XIII.-** Se exhibe por parte de la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, una relación de pagos hasta su conclusión con la entonces institución bancaria BANCRECER. **XIV.-** Se exhibe carta firmada por el C. JORGE NECHAR NOVELO, quien cumple con lo ordenado mediante el mandato que le fuera conferido y se exhibe peritaje en grafología y grafoscopia para el caso de que se requiriese autenticación. **XV.-** En la tabla de pagos que se agrega se demuestra fehacientemente que los pagos se realizaron del peculio del actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **XVI.-** Se exhibe copia certificada del poder otorgado por BUSHERPERS y ASOCIADOS, S. A. DE C.V., a los CC. JORGE NECHAR NOVELO y JORGE NECHAR ÁLVAREZ, mismo que fuera otorgado de manera indistinta, sin embargo por las razones expuestas, se solicita dejar sin efectos lo que pudiera llegar a hacer el último de los nombrados. **XVII.-** En virtud de que fueron créditos solicitados por la demandada en instituciones bancarias diferentes, se tuvo que celebrar un convenio de pagos además del mencionado anteriormente, pero ésta vez con la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. **XVIII.-** En virtud de tanta irregularidad y en la incertidumbre de que algo pudiera suceder debido a las malas acciones de la demandada, la actora JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, decidió vivir en otro domicilio. **XIX.-** Por las razones que anteceden, la esposa del actor JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, decidió abrir un Jardín de Niños en el inmueble objeto del presente Juicio. **XX.-** En virtud de lo anterior, se logró el registro ante la Secretaría de Educación Pública, lo que se deja constancia para su acreditación. **XXI.-** Para el año 2008 ya se obtuvo el registro para impartir los TRES grados de educación preescolar lo que se deja perfectamente acreditado. **XXII.-** Hasta el año 2018 que se retiran las estancias infantiles, el inmueble operó como tal desde el año 2004, además de los anteriores y posteriores como Jardín de Niños lo que quedó acreditado de manera fehaciente, detentando la posesión del mismo el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO a través de su señora esposa JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ. **XXIII.-** Al no haber cumplido con el ideal de habitar el inmueble objeto del presente juicio, el actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, celebró Contrato de Asociación en Participación con la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, mientras se resuelve la escrituración del mismo. **XXIV.-** Se exhibe el Contrato de Asociación en Participación para acreditar la posesión por parte de la actora. **XXV.-** Para efecto de cumplir con las autoridades educativas, respecto a la propiedad en la que se encontraba el Jardín de Niños y la Estancia, se exhibían contratos de comodato que en su momento firmó quien en vida llevara el nombre de JORGE NECHAR NOVELO, lo que queda acreditado en autos. **XXVI.-** Para efecto de acreditar la posesión, se exhiben recibos expedidos por Teléfonos de México, S.A. DE C.V., Estados financieros de la Institución Bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, factura de telefonía móvil AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL S. DE R.L. DE C. V., así como las credenciales con fotografía para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los CC. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ y JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO. **XXVII.-** Se exhibe copia del acta de defunción de quien en vida llevó el nombre de JORGE NECHAR NOVELO. **XXVIII.-** Se exhiben certificados de inscripción y de libertad de gravamen expedidos por el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, relativos al inmueble materia del presente juicio. **XXIX.-** Sin que el actor haya llevado a cabo algún trámite de cancelación de gravámenes, casualmente no existe ninguno, por lo que se le solicita a Su Señoría se le de vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito y se le gire el oficio de estilo al Director del IFREM manifieste quién fuera la persona encargada de llevar a cabo las cancelaciones. **XXX.-** La C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ le participó al actor JUAN LUIS RODRÍGUEZ MORENO, la intención que manifestaba la hermana de ésta para ampliar el plantel y la plantilla de alumnos, a lo que se estuvo de acuerdo. **XXXI.-** Se aclara que la C. RUTH NECHAR ÁLVAREZ, vive fuera del país y que solo sostuvo pláticas Vía telefónica con su hermana esposa del actor. **XXXII.-** Una vez terminado el ciclo escolar 2022-2023, la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, le comparte la posesión a su hermana RUTH con los mismos apellidos para efecto de que se tomaran medidas y se plantearan las modificaciones al inmueble. **XXXIII.-** Independientemente del menoscabo en el patrimonio de la C. JANET OFELIA NECHAR ÁLVAREZ, el actor también ha sido despojado de lo que legalmente le corresponde. **XXXIV.-** Lo anterior solo se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, para cualquier efecto legal que pudiera corresponder. **XXXV.-** Razones todas para promover en la Vía Ordinaria Civil, el otorgamiento y firma de escritura. Haciéndole saber a BUSHERPERS y ASOCIADOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1410.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FLAVIO ROMERO PEREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto veinte de marzo de dos mil veinticuatro la señora TERESA GALÁN VACA demandó en la vía controversia sobre el estado civil de las personas de los derechos familiar al señor FLAVIO ROMERO PÉREZ, reclamando como prestaciones, 1. El pago de una pensión alimenticia efecto de cubrir las necesidades alimenticias a favor de la actora, 2. El aseguramiento de Hipoteca prenda fianza depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente para cubrir la necesidad solicitada. 3. Pago de gastos y costas que generen presente juicio, demanda que fue radicada con número de expediente 412/2024 en el JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, habiéndose dictado auto de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, en el que entre otros se admitió la demanda y se ordenó, como medida provisional el pago de una pensión alimenticia por TRES CUARTOS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE DIARIO, a favor de la parte actora, así mismo se ordena turnar los autos con el actuario adscrito a citado juzgado para que emplace a la parte demandada a quien deberá correr traslado y hacer saber que el demandado tiene un PLAZO DE 9 DÍAS para contestar la demanda y oponer excepciones con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo será declarado presuntamente confeso de los hechos que constituyen la misma o se tendrá por contestada en sentido negativo según corresponda, se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial.

En acuerdo de fecha veintiocho de marzo de enero del dos mil veinticinco se ordenó que de conformidad al estado procesal de los autos toda vez que ya se ha llevado a cabo un acercamiento en los domicilios proporcionados en auto sin que viva en dichos domicilios en consecuencia ya que no fue posible localizar el actual domicilio de FLAVIO ROMERO PÉREZ, se ordena el emplazamiento por edictos, que tendrán una relación sucinta de la demanda debiéndose publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que debe presentarse ante esta autoridad dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su última publicación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de enero del dos mil veinticinco.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1411.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 381/2023, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS EN CONTRA DE LOTES SOCIEDAD ANONIMA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A). Se declare que la suscrita la C. ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS, por Usucapición ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle 22 número 21 Colonia Maravillas Código Postal 57410, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, Lote 5, manzana 111, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al Sur 16.90 metros con lote 6; al Oriente en 11.95 metros con lote 18; al Poniente en 11.95 metros con calle 22, por el transcurso del tiempo y se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral la sentencia ejecutoriada la cual será el título de propiedad del inmueble anteriormente citado. B). Se ordene se cancele la inscripción que existe a favor de LOTES SOCIEDAD ANÓNIMA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Nezahualcóyotl del inmueble ubicado en calle 22 número 21, en Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al Sur 16.90 metros con lote 6; al Oriente en 11.95 metros con lote 18; al Poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72ESPAX1, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 14 de Septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico Número 182386. C). Se ordene se inscriba a favor de la señora ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Nezahualcóyotl el inmueble descrito en la prestación A). D).- Se declare que la sentencia que se dicte y que declare la propiedad del inmueble se ordene se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL en donde el inmueble descrito en la prestación A), se declare que la suscrita es propietaria por haberlo usucapido. E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Como en el certificado de Inscripción de fecha 17 de febrero de 2023 el Inmueble ubicado en calle 22 número 21, Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11 metros. 95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, quien aparece como propietario es la persona MORAL DENOMINADA LOTES SOCIEDAD ANONIMA. 2.- El día primero (01) de enero de 1980 toda vez que los terrenos se encontraban desocupado y solos en el Municipio de Nezahualcóyotl, sin que se viera que existiera persona alguna que los cuidada o poseyera, aunado a la condición de pobreza extrema, mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTINEZ y la Suscrita la C. ANTONIA ESTELA HERNÁNDEZ RAMOS a la Edad de 21 años, invadimos el terreno sin documento o título alguno y de mutuo propio de mala fe, empezamos a ocupar el

terreno ubicado Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11 metros. 95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22; el cual, actualmente se encuentra Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, desde esa fecha la suscrita ejerció el dominio del terreno a ostentándose como propietaria de manera que construimos una cuarto con láminas de cartón y tablas, como se acredita con el testimonio de los señores Cristóbal Garrido Gómez y Pablo Álvarez González. 3.- Desde la fecha en que entramos a poseer el lote de terreno ciado en los hechos anteriores mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ me ha reconocido la calidad de propietaria del predio citado en el hecho dos de esta demanda y el día 27 de Septiembre del 2000 mi señor padre de nombre LUCIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ se fue del domicilio dejando a la suscrita en calidad de posesión de estado de propietaria, como se acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de los señores Cristóbal Garrido Gómez y Pablo Álvarez González. 4.- Desde el día 1 de Enero de 1980 a la presente fecha la suscrita ha ocupado el lote de terreno Lote 5, manzana 111, colonia Maravillas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 201.95 m2, con medidas y colindancias al Norte: 16.90 metros con lote 4; Al sur 16.90 metros con lote 6; al oriente en 11.95 metros con lote 18; al poniente en 11.95 metros con calle 22: Inscrito bajo la partida 3018, volumen 72 espax1, libro primero, de la sección primera, de fecha de 14 de septiembre de 1977 descrito en el folio Real Electrónico número 182386, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y en forma pública en calidad de propietaria, de mala fe, ya que la persona moral de nombre LOTES SOCIEDAD ANÓNIMA nunca requirió a la suscrita de la posesión o inicio juicio alguno, al igual que no se presentó durante el tiempo que he habitado persona alguna que me requiera el pago o la entrega, y desde esa fecha la suscrita ha construido la casa en la cual habito y en este domicilio han nacido mis hijos, y la suscrita es quien paga los servicios de consumo de luz y agua y me ostento como propietaria del predio en los actos públicos y privados, como lo acredito con el acta de nacimiento de mis hijos de nombre Laura Edith, Fernando y Marcos Antonio los tres de apellidos Rojas Hernández, con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de la suscrita, con cuatro recibos de pago de consumo de energía eléctrica de los años 2014, 2015, 2016, dos de 2017 y uno de 2018, copia de credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral de mi hijo de nombre Fernando Rojas Hernández. Ignorándose el domicilio de LOTES SOCIEDAD ANONIMA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS 06 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1412.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-CLAUDIA SOSA ANDRADE. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco 05 de febrero del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 18/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA promovido por CLAUDIA EVANGELINA MORALES JUAREZ Y JOSE GERARDO ANTONIO PINEDA AMBRIZ en contra de OSCAR EDUARDO ANDRADE MOLINA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La declaración de que la parte actora tiene el dominio del departamento 03 ubicado en CALLE AVENIDA DE LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como DEPARTAMENTO 3, PLAZUELA 7 DE LA AVENIDA LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La restitución del inmueble antes mencionado y que ocupa el demandado sin derecho alguno. C) La desocupación y entrega del mencionado inmueble por parte del demandado. D) El pago de daños y perjuicios causados a los que suscriben la demanda. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: Los actores adquirieron en sociedad conyugal el inmueble ubicado en PLAZUELA 7 DE LA AVENIDA LAS TRES CULTURAS, MANZANA 20, LOTE 56, EN LA COLONIA PLAZAS DE ARAGON, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en el cual realizaron la construcción de cinco departamentos, realizando el régimen de propiedad en condominio mediante la escritura número 73,426 otorgada ante el notario público número 29, el licenciado José Antonio Reyes Duarte, donde se describen las medias y colindancia del departamento tres, advirtiéndose que dicho departamento se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a favor de CLAUDIA EVANGELINA MORALES JUAREZ lo que se acredita con el certificado de inscripción de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho. La parte actora ocupaba el departamento como bodega ya que el mismo aún no se encontraba terminado, y en fecha 16 de diciembre de 2013 al querer abrir dicho departamento para hacerle unas mejoras se percatan de que habían cambiado la chapa, por lo que al preguntar con los vecinos refieren que desde el 1 de febrero de 2013 el hoy demandado OSCAR EDUARDO ANDRADE MOLINA se metió a dicho departamento, rompiendo la chapa de la puerta y a pesar de las gestiones extrajudiciales que han realizado no han podido lograr recuperarlo. La parte actora acredita su identidad del departamento 3 ubicado en el inmueble antes referido, con el peritaje de identidad de predios expedido por el arquitecto ingeniero HERMENEGILDO DIAZ RODRIGUEZ. Haciendo del conocimiento que todo lo anteriormente narrado les conta a Emmanuel Soto López, Simón Israel Ordoñez Bautista, Bruno Jiménez Mancilla y José De Jesús Robles Montes. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de la demandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que

pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a trece 13 de febrero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco 05 de febrero del año 2025. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1420.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ y JUANA PÉREZ MENDOZA.

Se hace saber GERMÁN BENJAMÍN IBAÑEZ BECERRIL, demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ y JUANA PÉREZ MENDOZA en expediente 1188/2024, de quien reclama las siguientes Prestaciones: La declaración judicial por este H. Juzgado dictada en forma de sentencia definitiva de que se ha consumado mi favor la Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble denominado como la Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A, ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el Folio Real Electrónico: cero, cero, dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594), asignado por la Oficina Registral de Tlalnepantla. 2. Como consecuencia de lo anterior y previo los trámites de ley, dictar la sentencia en la que se le ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla en el Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México inscribir a mi nombre como nuevo propietario del inmueble denominado como Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594). 1 Folio Real Electrónico: cero, cero, 3. El pago de los gastos y costas que se generen por el presente procedimiento. BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. En la fecha del 26 (veintiséis), del mes de abril del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), se formalizó ante el aquel entonces notario público número veinte (20), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de esa notaría, el contrato de compraventa del bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó consignado en la escritura pública número noventa mil nueve (90009), donde se hicieron constar diversos actos jurídicos, entre los que destacan la compra a favor del ahora demandado C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y con el consentimiento de su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza y también la apertura de un contrato de crédito a favor del ahora demandado que le otorgó el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito y además la garantía del cumplimiento de obligaciones por parte del ca acreditado y ahora demandado hipotecando a favor de dicho banco el inmueble que adquirió. Este hecho se demuestra con la presentación del instrumento (90009), líneas atrás referido y que obra como adjunto con el número I en el anexo que forma parte integral de esta demanda, el cual fue entregado a mi persona de mano directa del ahora demandado al momento de operar la compraventa con el en el año de 1991. En la fecha del veinte (20), de marzo del año de mil novecientos noventa y uno (1991), conocí al ahora demandado dentro de su propiedad la cual tenía un letrero de venta y pacté en forma oral y de buena fe con el ahora demandado la compra del inmueble asumiendo un precio por la operación de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00 de esa época) y acordando también que, yo, el actor asumiría el saldo insoluto del crédito que había suscrito el ahora demandado con el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito (crédito que aparece documentado en el mismo instrumento 90009 que se cita en el punto inmediato anterior a éste) y, que cubriría conforme a lo establecido en contrato de apertura de crédito la hipoteca establecida a favor de digio banco por un monto de hasta ciento sesenta y cuatro millones, trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$164 394,000.00), pagaderos conjuntamente con sus intereses y accesorios conforme a lo establecido en el cronograma de pagos de dicho banco. 3. En la fecha del cinco (5), del mes de abril del año de mil novecientos noventa y uno (1991), ante la fe del licenciado David Mayen Rocha, en aquel entonces notario público interino número nueve (9), del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el ahora demandado, el C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y conjuntamente con su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza otorgaron Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor del ahora actor y en relación específica al bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó protocolizado en el Instruments doce mil seiscientos siete (12607), del volumen doscientos noventa y siete (297), del año de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgándome el título de apoderado con todas las facultades de ley, incluyendo las de dominio. Este hecho se demuestra con la presentación del testimonio del poder 12607 referido líneas arriba y que obra como adjunto número II en el anexo que forma parte integral de esta demanda el cual fue entregado a mi persona de mano directa del Licenciado David Mayén Rocha en la fecha de su otorgamiento. 4. Como consecuencia de lo anterior y cumpliendo lo pactado en forma oral con el ahora demandado liquidé el total del precio acordado por la cantidad de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00) y el ahora demandado me otorgó las llaves y la posesión del inmueble materia de la litis. Siendo este hecho la causa generadora de la posesión del inmueble materia de esta litis y que hasta ahora detento de forma continua. 5. Desde el año de mil novecientos noventa y uno (1991), he ejercido en forma Pacífica, Continua y Pública la posesión del inmueble y en carácter de propietario. 6. Adicional a lo anterior he cumplido cabalmente con el pago de las obligaciones contraídas por el ahora demandado con el banco acreditante (Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito). 7. Asimismo, he cubierto todas y cada una de las cargas por contribuciones y servicios prestados en el inmueble (predial, agua y servicio de energía eléctrica entre otros) y a la fecha de la presentación del presente ocuro no existe adeudo alguno al respecto. Este hecho se demuestra con la copia simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024 con el número de recibo F0569848 de fecha 08 de febrero de 2024; que además sirve para demostrar y definir la cuantía del actual asunto y que obra como adjunto número III en el anexo y forma parte integral de esta demanda. 8. Finalmente, en fecha del siete (07), de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y una vez cubiertas todas las obligaciones ante el banco acreditante (ahora Banco Nacional de México, S. A.), solicité en ejercicio de las facultades conferidas en el poder referido en el punto 3 de este mismo apartado de HECHOS, la carta de instrucción para cancelación de hipoteca y en virtud de otorgamiento la notaría pública número ochenta y nueve (189), del Estado de México, cuya titulas es Licenciada Lorena Gárate Mejía dio fe de dicha cancelación ordenando las anotaciones y tildaciones al Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio de la Oficina Registral de Tlalnepantla como parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho acto quedó inscrito, de lo que dio fe dicha notaría (189), mediante el instrumento once mil quinientos sesenta y siete (11567), del volumen ciento siete (107), de fecha cinco (5), de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por medio de auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

ACTUARIA B EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

1421.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 469/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YESSICA SANDRA RIVERA GUEVARA, en contra de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL (AURIS) HOY INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA (IMEVIS) Y RICARDO ALONSO VAZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO ALONSO VAZQUEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AVENIDA DE LOS REYES, LOTE 27, MANZANA 77 B, DE LA COLONIA LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN AVENIDA DE LOS REYES, MANZANA 77 B, LOTE 27, LOS REYES IXTACALA PRIMERA SECCIÓN, mismo inmueble que tiene una superficie de 160.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con lote 28, AL NORESTE: En 8.00 metros con lote 21, AL SURESTE: En 20.00 metros con lotes 24, 25 y 26, AL SUROESTE: En 8.00 metros con Avenida de los Reyes. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, se declare que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble antes mencionado. C).- La cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de la demandada, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla (hoy) Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México y en su lugar se inscriba en mi favor. D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha veinticinco (25) y treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó a emplazar a RICARDO ALONSO VAZQUEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día veinte de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTICINCO (25) Y TREINTA Y UNO (31) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1427.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: **INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 128/2024, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GUADALUPE SUÁREZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO EN CONTRA DE INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS **INMOBILIARIA EL MOLINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.** ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA. HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ

PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA. **PRESTACIONES: A)** SE DECLARE A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE RAÚL FELIPE SUAREZ CAMACHO, COMO LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO; ANTES, LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 206.00 M2 DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS. **B)** LA ORDEN AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA LA ANOTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, SOBRE EL INMUEBLE CITADO EN EL INCISO ANTERIOR. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

HECHOS: 1. EL DÍA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, SE CELEBRÓ CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE EL SEÑOR RAÚL SUAREZ CAMACHO POR DERECHO PROPIO Y EN CARÁCTER DE PROMITENTE COMPRADOR, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA EL MOLINITO", SOCIEDAD ANONIMA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EN CARÁCTER DE PROMITENTE VENDEDORA; RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO A LA FIRMA DEL CONTRATO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO, COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; AMBOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL. **2.** ES PERTINENTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO, A LO LARGO DE SU VIDA SE OSTENTÓ EN SUS ACTOS PÚBLICO Y PRIVADOS, EN FORMA INDISTINTA CON LOS NOMBRES DE RAUL FELIPE SUAREZ CAMACHO Y/O RAUL SUAREZ CAMACHO, SIENDO ESTE ÚLTIMO NOMBRE BAJO EL CUAL FIRMÓ EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CITADO; POR LO QUE SE PROMOVIO INFORMACIÓN TESTIMONIAL ANTE FEDATARIO PÚBLICO, PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE PERSONA DEL PROMITENTE COMPRADOR, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA NÚMERO 94,703 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES), TIRADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA, CIUDAD DE MÉXICO; DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA EN ORIGINAL Y QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL RESPECTIVA. **3.** EN EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA REFERIDO EN EL HECHO QUE ANTECEDE, SE PACTÓ COMO PRECIO DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$138,918.80 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 80/100 M.N.), ENTREGÁNDOSE POR PARTE DEL PROMITENTE COMPRADOR A LA FIRMA DEL CONTRATO UN PAGO PARCIAL POR LA CANTIDAD DE \$28,325.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), ACORDÁNDOSE POR LAS PARTES CONTRATANTES QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO PAGARÍA EL RESTO DEL PRECIO EN 36 TREINTA Y SEIS PARCIALIDADES, CADA UNA POR LA CANTIDAD DE \$3,072.05 (TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), A PAGAR A PARTIR DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS. **4.** DE TAL FORMA, QUE EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO CUBRIÓ A LA PROMITENTE VENDEDORA LA TOTALIDAD DEL PRECIO PACTADO EN EL CONTRATO DE MÉRITO; SIN EMBARGO, LA PARTE DEMANDADA FUE OMISA EN OTORGAR A FAVOR DEL PROMITENTE COMPRADOR EL RECIBO POR EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PRECIO DEL INMUEBLE. **5.** CABE DESTACAR, QUE COMO SE DESPRENDE DE LA CLÁUSULA 4, A LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EL PROMITENTE VENDEDOR HIZO LA ENTREGA FÍSICA DE LA POSESIÓN AL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; POR LO TANTO, DESDE EL DÍA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO Y AHORA A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA, MANTIENE LA POSESIÓN DE DICHO BIEN INMUEBLE DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA, REALIZANDO DIVERSOS ACTOS EN CALIDAD DE DUEÑO, COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS DE MANIFESTACIÓN DE TRASLACIÓN DE DOMINIO, ALINEACIÓN Y NÚMERO OFICIAL Y EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE ALINEACIÓN DE PREDIO, MISMAS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE ESCRITO. **6.** SIN QUE OBSTE LO ANTERIOR, DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA, IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE DESPRENDE QUE DICHO BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA "INMOBILIARIA EL MOLINITO", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN. **7.** POR LO ANTERIOR, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO AHORA SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ADQUIRIÓ LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; AHORA IDENTIFICADO COMO, EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, MANZANA XIV, CIRCUITO MARGARITAS FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL MOLINITO", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO MANTENIENDO DICHA POSESIÓN EN CALIDAD DE DUEÑO, Y EN FORMA CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA, HECHOS QUE LES CONSTAN A LOS CC. LUIS MANUEL ALEJANDRE SUÁREZ Y HUGO ALEJANDRO VILLEGAS BORUNDA. **8.** EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO FALLECIÓ EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUAREZ CAMACHO, LO QUE SE ACREDITA CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE EN COPIA CERTIFICADA SE ACOMPAÑA A ESTE ESCRITO. **9.** EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 127,394 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), OTORGADA ANTE EL LICENCIADO OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63, DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE DIO INICIÓ A LA TRAMITACIÓN

NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: A) SE DECLARÓ A LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ COMO LA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; B) SE DECLARÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA POR PARTE DE LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ; C) LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA C. GUADALUPE SUÁREZ LÓPEZ, EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA OTORGADA POR EL SEÑOR RAÚL FELIPE SUÁREZ CAMACHO; DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL CON QUE SE PROMUEVE EL PRESENTE JUICIO; ASÍ COMO, LA CONTINUIDAD DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO A TRAVÉS DE SU SUCESIÓN TESTAMENTARIA. SE ACOMPAÑA A ESTA DEMANDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN MENCIÓN. 10. COMO SE SEÑALÓ EN LA CLÁUSULA 4 DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, EL PROMITENTE VENDEDOR TRANSFIERE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE, DESAPODERÁNDOSE DEL DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN; TRANSFERENCIA DE LA POSESIÓN QUE TENÍA AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO EL PROMITENTE COMPRADOR Y QUE OPERA IPSO IURE HACIA SUS HEREDEROS, POR LO QUE DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA MUERTE DEL CAUSANTE DICHS HEREDEROS GOZAN DE LA POSESIÓN DE QUE GOZABA EL CAUSANTE, SE DEMANDA LA USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE YA CITADO, CUYA POSESIÓN ES PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, Y EN CALIDAD DE DUEÑO. 11. FINALMENTE ACTUALMENTE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN FAVOR DE LA DEMANDADA; LO ANTERIOR TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON NÚMERO DE TRAMITE 606492; MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE ESCRITO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

Validación: En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ ÁVALOS.-RÚBRICA. 1432.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: María Fernanda Lazarín Ordoñez.

Que en los autos de la tercera excluyente de dominio promovida por JOSÉ ALBERTO PORRAZ MEDRANO relativo al expediente 856/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTÍN AURELIO ALDANA CALZADA (tercero ejecutando) en contra de MARÍA FERNANDA LAZARÍN ORDOÑEZ (tercero ejecutado) el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco (06/02/2025), que ordenó la publicación del siguiente edicto.:

Reclamándose lo siguiente: Se decrete el levantamiento y exclusión del señalamiento y embargo realizado. HECHOS: I. El suscrito el 27 de abril de 2012, mediante escritura número 6,669, tirada ante la Notario Público 163, del Estado de México; adquirí en propiedad, la casa ubicada en Calle Primavera Manzana 36, Número 39, Fraccionamiento Rancho San Juan C.P. 52938 en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, misma que en todo momento he poseído, acreditándolo con la escritura en cita. II. En fecha 19 de julio de 2012, se inscribió debidamente en el IFREM, la transmisión de propiedad de ejecución de fideicomiso, así como la cancelación de fideicomiso, por tal motivo consta públicamente que dicha propiedad es única y exclusivamente del suscrito. III. El 15 de Abril del 2024, se constituyeron tanto el actor en el juicio Ordinario Civil así como el ejecutor adscrito al Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, quien no me dio su nombre y la diligencia que practicó, la dejó incompleta y sin dejar documento alguno del embargo que realizó, en el inmueble citado, diligencia en la que se me requirió, el pago y cumplimiento sobre una condena que no es mía, que no adquirí y que desconocía, por haberme deslindado de situaciones legales a partir de que se dio por concluido el vínculo matrimonial con María Fernanda Lazarín Ordoñez, a pesar de que el suscrito en reiteradas ocasiones le dije al ejecutor que la señora antes mencionada ya no vivía en este domicilio, y que por lo tanto no podía llevar a cabo la diligencia, más aún, cuando le quise mostrar el acta de divorcio y la escritura número 6,669, el ejecutor de manera indebida, amenazándome que no le interesaba ver ningún papel, que por que él ya había revisado el expediente y que si yo no señalaba bienes, ese derecho le pasaría a la parte actora del juicio. V. Vengo a tener participación sin ser parte de la relación substancial, ya que afecta de forma real e inminente mi patrimonio, y causándome con la arbitrariedad del ejecutor, una afectación a mi esfera jurídica y patrimonial de difícil reparación. VI. Cabe mencionar que no soy participe en ningún momento de la litis y en consecuencia tampoco en el cumplimiento. VII. De la litis se desprende que no soy acreedor y/o deudor para ser sujeto de cumplimiento con lo que me pertenece. VIII. Por ello, vengo a hacer valer mis derechos ya que la determinación, y requerimiento de pago dictado por su señoría afecta mi patrimonio lo que es imposible que trascienda como un daño patrimonial de imposible reparación es por ello que vengo a solicitar no surtan los efectos de dicha notificación y diligencia de embargo realizado. IX. El ejecutor, no permitió hablar en ningún momento y mucho menos escucharme ya que desde el primer momento tenía los elementos para acreditar que a la persona ya no vive ahí y que la propiedad no es y nunca fue de la buscada, es decir, no debían de haber ejercitado ningún tipo de acción en contra de mi domicilio y sin embargo el ejecutor lo hizo. X. El suscrito, no soy titular ni de la acción ni excepción que se lleva a cabo el juicio Ordinario Civil en el que se actúa. XI. Vengo a defender mi patrimonio solicitando se me reconozca mi calidad de Tercerista interesado, ventilando mi interés particular, propio y distinto de las partes referidas en la demanda inicial a quien de forma natural tuvieren un interés en la litis. XII. Exhibo mi Título de Propiedad con el que acredito mejor derecho y legítima propiedad del bien inmueble, lo anterior para que se revierta y no surta los efectos legales, debiéndole de dejar a salvo los derechos a las partes involucradas para que ejerciten lo que a su derecho convenga fuera de mi propiedad. XIII. Motivo para solicitar se me reconozcan mis derechos y queden a salvo, fuera de la ejecución realizada, por existir mejor derecho y dominio, viniéndome a apersonar y ejercer el dominio sobre el inmueble. XIV. Viniendo a intervenir por tener interés directo y propio sobre la ilegalidad en el señalamiento y afectación en mi propiedad, aunado que, al no ser propietaria y actualmente poseedora, la parte demandada en el juicio que se sigue, no se siguieron las normas para que se llevar a cabo la diligencia. XV. Siendo procedente basarme en el dominio que ejerzo sobre el bien inmueble y solicitar sea declarada la improcedencia de dicho señalamiento y quede invalidada la diligencia de señalamiento de embargo. XVI. Evidenciando que dicha actuación judicial se encuentra viciada, ya que la propiedad no es ni fue del deudor. XVII. Es procedente hacer valer mi derecho para que ninguna de las partes en el juicio principal tenga acceso ni física, jurídica y materialmente a mi propiedad en ningún tipo de acto jurídico sobre el inmueble. XVIII. Lo que hago valer con el fin de que se me de acceso y se deduzcan mis derechos de propietario y quede excluida la tercería de dominio. XIX. Haciendo mención que la relación que tuve con la deudora ya se terminó y que en ningún momento se señalo mi domicilio para que cubriera algún tipo de compromiso. XX. Motivo basto y suficiente para venir a buscar el señalamiento y en

consecuencia el levantamiento del embargo impuesto a los bienes del suscrito. Ya que en todo momento fui ajeno a la litis planteada, viniendo a hacer valer como único objeto que mi propiedad sea excluida de del Juicio, haciendo valer mi derecho de dominio privativo debiéndose de entender como una acción del propietario que me vengo a defender de un ataque patrimonial cuyo fin es la exclusión del bien afectado por un título legítimo del tercero, antes de que se lleve a cabo el aseguramiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Fernanda Lazarín Ordoñez, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, como lo señala el artículo en cita, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer a juicio, se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

VALIDACION: El seis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

459-A1.- 5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INVERSIONES FIRPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VAZQUEZ ARROYO PABLO, expediente 281/2009, La C. JUEZ INTERINA QUINCUGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dicto entre otros los autos que en su parte conducente dicen: Ciudad de México a veintisiete de enero del año dos mil veinticinco. Agréguese a sus autos el escrito de JESÚS AUGUSTO ESPINOZA ÁLVAREZ Apoderado de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, fecha en que así lo permite la carga de trabajo conforme a la agenda de audiencia de este H. Juzgado, debiendo prepararse como se encuentra ordenado en audiencia celebrada con fecha 19 de noviembre del 2024 y auto de fecha 7 de agosto del 2024, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día 18 de febrero del año en curso..." "...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA..." "... con rebaja del veinte por ciento de la tasación, es decir la cantidad de \$1,103,200.00 (UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se ordena convocar postores y preparar la segunda almoneda en términos de lo ordenado en auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO..." "...Ciudad de México a veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro..." "...como lo solicita y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dejándose sin efectos la fecha de audiencia señalada para el día ocho de octubre del año en curso..." "...Prepárese la subasta en los términos ordenados en auto de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro..." "...Por último, se autoriza que las publicaciones de edictos se realicen en el periódico EL FINANCIERO..." "...Ciudad de México a siete de agosto del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora..." "...como lo solicita y por así corresponder al estado de los autos, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el "INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CASA UNO" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTIDOS DE LA MANZANA SIETE DEL DESARROLLO URBANO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "LA VISTA" UBICADO EN LA CALLE SAÚL LEVIN, NUMERO CINCUENTA COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO". Anunciándose por medio de edictos que se fijarán por DOS OCASIONES en los tableros de avisos de éste juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DÍAS HÁBILES, se tiene como precio del inmueble a rematar la cantidad de \$1,379,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo del perito de la parte actora..." "...Siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio antes señalado, asimismo para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en éste juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del precio antes fijado mediante Billeto de Depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. Y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Por otra parte y toda vez que el bien inmueble materia de subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO a efeto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar edictos por DOS OCASIONES en términos de lo ordenado en el presente proveído es decir, debiendo mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE días hábiles entre cada publicación y la fecha de remate..." "...Elabórese oficios, edicto y exhorto y póngase a disposición del ocursoante para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Luciano Estrada Torres, con quien actúa, autoriza y da fe..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

1642.-13 y 26 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NÚMERO 86/2005.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE PEDRO GABRIEL RAMIREZ QUINTERO Y MONICA SANCHEZ LOPEZ, EXPEDIENTE 86/2005, OBRA ENTRE LAS CONTANCIAS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN.

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. ... procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria identificado como: VIVIENDA POPULAR ÚNICA A DERECHA, LOTE 3, "CONDOMINIO UNO", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CLAUSTROS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA LONGANIZA" Y "LA LOMA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, debiendo de prepararse la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ... en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado en los Tableros de Avisos de la Tesorería de Finanzas de la Ciudad de México, y en el Periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate.

Reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

547-A1.-13 y 26 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, fue denunciada por BRENDA CANO ESCUTIA la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR REYES ESPINOZA REYES registrada bajo el número de expediente 645/2023; lo anterior, con el fin de regularizar el predio ubicado en Calle Chapultepec, número 180, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco; persona que falleció el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa (28/05/1990), teniendo como último domicilio el ubicado en Avenida del Panteón, esquina Chapultepec S/N, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México, y toda vez que se desconoce el domicilio de los posibles coherederos, por medio del presente, se notifica a MARTHA y OSCAR ambos de apellidos ESPINOZA MELITÓN, la radicación de la presente Sucesión, los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a efecto de que se apersonen a este juicio a deducir su derecho, para los efectos señalados por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, previniéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Dado en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1660.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A UBALDO ESTRADA BERNAL.

JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 919/2024, juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de UBALDO ESTRADA BERNAL Y MARÍA RICARDA ESTRADA SÁNCHEZ promovido por JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, con las siguientes **PRESTACIONES**: I. Demando del señor UBALDO ESTRADA BERNAL, para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto de una fracción del terreno ubicado en el barrio de el Plan de San Miguel Almoloyán, Municipio de Almoloya de Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México bajo el folio real electrónico 00276608, volumen 212, partida 15, libro primero, sección primera con fecha de inscripción del 26 de junio de 1984, con una superficie aproximada de 4,453.22 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En una línea de 37.75 metros con Eusebio Estrada. AL SUR: 9 En una línea de 4.00 metros con Mauro Estrada. AL ORIENTE: En una línea de 52.00 metros con Alberto Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 77.15 metros con terreno comunal. Esto es, que he cumplido con los extremos de la prescripción positiva o usucapión, toda vez que adquirí la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño del inmueble de superficie de 400 metros cuadrados, tal y como lo señala la fracción I del artículo

5.130 del Código Civil. Ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia II.1o.42 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, página 2859, con registro electrónico 2012569, de rubro y texto: **“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE SURTE EFECTOS RETROACTIVAMENTE A LA FECHA EN QUE SE ENTRÓ EN POSESIÓN DEL BIEN, PUES ESA RESOLUCIÓN CONSOLIDA EL TÍTULO DE PROPIEDAD EXHIBIDO PARA ACREDITARLA.** La prescripción adquisitiva o usucapión es un medio de adquirir la propiedad a título personal mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable. Sin embargo, dicha figura no tiene únicamente el efecto de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo y cumpliendo ciertos requisitos legales, sino que también tiene una función reparadora, ya que subsana un acto jurídico que, en principio, es traslativo de dominio, pero que, por alguna causa, esa traslación no se completa o completada adolece de algún vicio. Así, la sentencia que declara procedente la propiedad por usucapión surte efectos retroactivamente a la fecha en que se entró en posesión del bien pues, como se dijo, esa resolución consolida el título de propiedad exhibido. II. Demando de la C. MARIA RICARDA ESTRADA SÁNCHEZ, quien es causante, ya que ella es quien me vendió la fracción de terreno que nos ocupa, y que presenta una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Oscar Hernández Bravo. AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Santos Jiménez de Jesús. AL ORIENTE: En una línea de 16.00 metros con María Ricarda Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 16.00 metros con Camino sin nombre. Apoya a lo anterior, la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 203528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/3, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Enero de 1996, página 178, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice: **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.** Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendrá operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador; tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de “propietario negligente”. Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.” III. Como consecuencia de lo anterior y previo a los trámites de ley, dictar sentencia en la cual se le ordene a la oficina registral dependiente de del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del inmueble antes descrito, a este respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 1a. CCLXXII/2018 (10a.), con número de Registro: 2018864, de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 466, de rubro y texto siguiente: **“USUCAPIÓN. EL ARTÍCULO 5.141 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE EXIGE PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PÚBLICO LA SENTENCIA QUE LA DECLARA, VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.** El artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México regula la protocolización ante notario de las resoluciones judiciales que declaran la prescripción adquisitiva y, al efecto, prevé dos regímenes diferentes; por un lado, la sentencia que declara la usucapión sobre inmuebles con una superficie mayor a doscientos metros cuadrados debe de ser protocolizada ante notario público y después inscribirse ante la autoridad registral, mientras que el inmueble menor a esta extensión puede ser inscrito directamente en el Instituto de la Función Registral en el Estado de México, sin necesidad de cumplir con el requisito de protocolización. El trato diferenciado así establecido por el legislador democrático carece de razonabilidad, pues si bien el criterio diferenciador se basa en una característica cierta y objetiva como es la extensión del inmueble, subyace en la justificación de su emisión un elemento incierto y subjetivo, consistente en la situación económica del propietario pues, según la exposición de motivos del propio precepto, un predio con una menor extensión da noticia de que el propietario tiene un menor poder adquisitivo y menores recursos económicos; abstracción que es inexacta, pues en su construcción se parte de la base de que todos los predios tienen un mismo valor, y sólo entonces podría afirmarse la validez de la conclusión, en el sentido de que, entre más pequeña es la superficie de aquél, más decadente será la situación económica de su propietario, situación que no es así, es decir, la sentencia podría declarar la adquisición por prescripción respecto de un bien inmueble que tuviera una extensión menor a 200 metros cuadrados que se ubicara en una zona de alta plusvalía, o bien, puede resolver la adquisición de la propiedad sobre un bien inmueble de mayor extensión, pero ubicado en una zona rural con una superficie accidentada, en cuyo caso, no es la extensión del bien lo que determina su valor. Estas reflexiones ponen de manifiesto que no es posible determinar con base en la extensión del bien inmueble la potencialidad real de adquisición, ni tampoco los recursos económicos de las personas que lo adquieren y mucho menos, a partir de ello generar una distinción que impone a uno una carga injustificada que le resulta gravosa, al menos en cuanto al pago de los honorarios del notario público. Asimismo, dicha medida tampoco persigue una finalidad que se justifique por el hecho de que, con motivo de la protocolización se dotará de mayor seguridad el acto jurídico (sentencia) que documenta la traslación de dominio, pues no puede pasarse por alto que la sentencia jurisdiccional se encuentra investida de fe pública en sí misma y es susceptible de ser cumplida mediante el poder coactivo del Estado, por lo que resulta ser oponible frente a terceros, con motivo de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral; además de que también está sujeta al pago de impuestos, sobre lo cual, el artículo 114, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México prevé que la prescripción positiva constituye una forma de adquisición y en su artículo 116, fracción IV, señala que dicho pago debe realizarse por medio de declaración en los siguientes diecisiete días a la fecha en la que cause ejecutoria la sentencia de prescripción positiva. IV. El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento, para el caso de que el demandado se oponga al mismo. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **HECHOS: 1.-** En fecha seis de enero de dos mil diecisiete, celebré contrato de compraventa con la C. María Ricarda Estrada Sánchez, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido S/N. Barrio El Plan, San Miguel Almoloyán, C.P. 50907,

Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Oscar Hernández Bravo. AL SUR: En una línea de 25.00 metros con Santos Jiménez de Jesús. AL ORIENTE: En una línea de 16 metros con María Ricarda Estrada Sánchez. AL PONIENTE: En una línea de 16.00 metros con Camino sin nombre. Contrato de compraventa que se agrega en original a la presente demanda como **anexo uno**. 2.- Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial, que desde la fecha en que se firmó el contrato de compraventa del terreno antes descrito, tengo la posesión material en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de dueño y jamás he sido perturbado en dicha posesión por más de siete años, acreditando lo anterior con la documental pública consistente en la certificación de No Adeudo Predial y aportación de mejoras, expedido en mi favor por la Tesorería Municipal del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, con número de folio 0397. Constancia que se agrega en original a la presente demanda como **anexo dos**. De igual manera, me permito anexar a la presente demanda, constancia emitida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Almoloyán, Almoloya de Juárez, Estado de México, en la que se manifiesta, que dicho predio, no forma parte del ejido, emitido en fecha nueve de mayo del presente año, y se agrega como **anexo tres**. 3.- Es el caso, que al poner en orden la documentación del inmueble base de la acción, solicité ante el Instituto de Función Registral del Estado de México (IFREM), una certificación de no inscripción; sin embargo, el trámite se suspendió debido a que el mismo IFREM, me informó que dicho inmueble se encontraba inscrito a un inmueble de mayor superficie con la misma ubicación a nombre de UBALDO ESTRADA BERNAL, bajo el folio real electrónico 00276608, volumen 212, partida 15, libro primero, sección primera con fecha de inscripción del 26 de junio de 1984. Respecto de lo cual se agrega a la presente demanda, la suspensión del trámite de solicitud de No inscripción número 845988, emitida por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, como **anexo cuatro**. 4.- Una vez que tuve conocimiento, de que el inmueble que adquirí de la C. María Ricarda Estrada Sánchez por medio de contrato privado de compraventa, tenía antecedente registral a nombre de UBALDO ESTRADA BERNAL; solicité al Instituto de la Función Registral, expidiera a mi favor un CERTIFICADO DE REGISTRO, el cual fue expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega a la presente demanda como **anexo cinco**. 5.- Debido a que ahora tengo conocimiento de que el inmueble que adquirí de la C. María Ricarda Estrada Sánchez, por medio de contrato privado de compraventa, es una fracción de un inmueble de mayor superficie, solicité la certificación del plano manzanero a Catastro Municipal del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mismo que me fue expedido en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y se agrega a la presente demanda como **anexo seis**.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Ubaldo Estrada Bernal, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día siete de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1661.-14, 26 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS E D I C T O

Se hace de su conocimiento que en el expediente 10681/2023 relativo al juicio en la vía CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MONICA JAZMIN SALAZAR VAZQUEZ en contra de EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ.

EN AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ADMITIÓ LA DEMANDA INTERPUESTA POR MONICA JAZMIN SALAZAR VAZQUEZ EN CONTRA DE EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ. EN RELACIÓN A LAS PRESTACIONES MARCADAS CON EL INCISO A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES EJSV Y AASV, como prestación b) LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejerce EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ sobre los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV, como inciso C) EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA basta y suficiente para cubrir las necesidades de los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV y como inciso D) EL PAGO DE ALIMENTOS CAIDOS que dejo de dar EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ a los menores de identidad reservada de iniciales EJSV Y AASV por el plazo de 60 meses anteriores a la presentación de esta demanda así como el pago de gastos y costas procesales que se originen por la tramitación del presente juicio. En auto de fecha (31) TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de un domicilio del demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, quien mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), (23) VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO y (28) VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO atendiendo que fueron remitidos los informes solicitados, sin que haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al demandado EURIDICE MONICA SALAZAR VAZQUEZ, que si pasado el plazo de treinta días no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en términos de ley, se dará continuidad a la secuela procesal, en su rebeldía, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

1663.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADOS: FRANCISCO ALFONSO SEGOVIA ESCUDERO.

Se le hace saber que en autos del expediente 200/2025 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, KARINA ROLDAN RODRÍGUEZ, por propio derecho promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, demanda que fue admitida el 12 de febrero 2025. Se ordena la citación de FRANCISCO ALFONSO SEGOVIA ESCUDERO, cuyo paradero se desconoce, por medio de la publicación de tres 3 edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres (03) ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de cinco (05) días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de marzo de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CAROLINA GONZÁLEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

1671.-14, 20 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JESÚS HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ.

Se hace de su conocimiento que HUMBERTO ESTRADA SALAS, en el expediente 939/2000, relativo al juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, le demanda las siguientes prestaciones:

La cancelación de pensión alimenticia que por mandamiento de este juzgado, hasta ahora se ha estado proporcionando por el 17.5% del salario que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social; pensión que ha cobrado Mercedes Aricelda Alvarez Alvarez, en representación de mi menor hijo Jesús Humberto Estrada Alvarez, cuando éste era menor de edad.

El demandante se sustenta en los hechos que literalmente se describe a continuación:

HECHOS

En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil, la señora Mercedes Aricelda Alvarez Alvarez, me demandó pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, así como la guardia y custodia de nuestros entonces menores hijos, Mariana Verónica y Jesús Humberto, ambos de apellido Estrada Álvarez.

Mediante sentencia de cuatro de junio de dos mil uno, este Juzgado ordenó al suscrito a proporcionar una pensión alimenticia equivalente al treinta y cinco por ciento del salario que percibo como empleado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de la actora Mercedes Aricelda Álvarez Álvarez, en representación de nuestros entonces menores hijos, Mariana Verónica actualmente tiene veintinueve años seis meses de edad y Jesús Humberto, actualmente tiene veintisiete años de edad; ordenándose el descuento correspondiente y entregándose a la actora.

Así mismo, mi entonces aún esposa y el de la voz, en fecha uno de octubre del año dos mil uno, tramitamos ante el Juez Primero Familiar de Toluca, juicio especial de divorcio voluntario, bajo el número 1004/2001, en el que se decretó la disolución del matrimonio, así como la liquidación de la sociedad conyugal, mediante convenio firmado y ratificado por las partes, en el que entre otras cosas relatan que mi entonces esposa no se vería beneficiada por monto de pensión alguna en su cláusula segunda subsistiendo el porcentaje decretado en autos del expediente que se actúa, solo para mis entonces menores hijos.

Mi hijo Jesús Humberto Estrada Álvarez, actualmente tiene la edad veintisiete años, por tanto mi obligación de proporcionarle alimentos ya no tiene razón de ser, lo anterior sin considerar que el mismo cuenta ya con una profesión y es solvente.

Este edicto aparecerá por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes.

Edicto que se expide a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1697.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ABIGAIL PAZ JARAMILLO.

En el expediente 375/2024, VERÓNICA SILVA JOSE por su propio derecho, solicito a ABIGAIL PAZ JARAMILLO la Guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de KEVIN URIEL Y YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTINEZ PAZ, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, y por medio del presente se le hace saber a ABIGAIL PAZ JARAMILLO de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió acta de nacimiento de Verónica Silva José, Ignacio Martínez Silva, así como la respectiva acta de defunción de Ignacio Martínez Silva, acta de nacimiento de KEVIN URIEL, YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTINEZ PAZ Y EVAN SAMUEL PAZ JARAMILLO. De los hechos narrados se advierte que con motivo del concubinato entre ABIGAIL PAZ JARAMILLO e IGNACIO MARTÍNEZ SILVA procrearon tres hijos, de los cuales después del fallecimiento de su progenitor, quedaron bajo el cuidado de VERÓNICA SILVA JOSE dado el convenio celebrado ante el DIF TEXCOCO, donde se estableció la guarda y custodia de los menores KEVIN URIEL, YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ a favor de VERÓNICA SILVA JOSE, estableciendo una pensión alimenticia y un régimen de visitas y convivencias.

En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la presente controversia ordenando el emplazamiento correspondiente a ABIGAIL PAZ JARAMILLO, a efecto de que dentro del plazo de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibida que para el caso de omisión se señalara la lista y boletín judicial; decretándose como medidas provisionales la guarda y custodia de los infantes KEVIN URIEL y YAHIR MAXIMILIANO ambos de apellidos MARTÍNEZ PAZ a favor de VERÓNICA SILVA JOSE, así como una pensión alimenticia que resulte de un día de salario mínimo.

Posteriormente al momento de realizar el emplazamiento ordenado, se asentó razón de abstención por la actuario adscrita a este Juzgado, de la cual se advierte que la demandada ya no habita en el domicilio proporcionado, razón por la cual mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó girar oficios a diversas dependencias a efecto de localizar a ABIGAIL PAZ JARAMILLO sin que la misma fuera localizada; ordenándose su emplazamiento mediante Edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1698.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEYANIRA SANCHEZ REYES, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1968/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR DEYANIRA SANCHEZ REYES EN CONTRA DE TOLCA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA Y EDGAR NICOLAS VAZQUEZ VELEZ, Manifiesto a su Señoría que a consideración del suscrito es legalmente competente en razón de territorio, DE LA MORAL TOLCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIR), RESPECTO TERRENO Y CASA EDIFICADA EN CAMINO REAL A SANTA CATARINA # 95 CONDOMINIO IV LOTE Y VIVIENDA 25 A IZQUIERDO, LAGUNILLA IV, PUEBLO DE TEPEXPAN, COLONIA SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55885, CON 70 METROS CUADRADOS Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDACIAS SIGUIENTES:

AI NORTE MIDE 5.00 metros CON VIALIDAD PRIVADA.

AI SUR mide 5.00 metros con LOTE CONDOMINAL No. 14 B DERECHO.

AI ORIENTE 14.00 metros CON LOTE CONDOMINAL No. 24-B DERECHO.

AI PONIENTE mide 14.00 metros CON VIVIENDA 25-B DERECHA DEL MISMO LOTE.

ÁREA CONSTRUIDA DE BAJO TECHO DE 51.00 M2.

Procese a emplazar a los demandados TOLCA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD y de EDGAR NICOLAS VAZQUEZ VELEZ. ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024 y diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1704.-14, 26 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 174/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DAVID DE LA CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Villa, número 32, Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 6.80 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; LA SEGUNDA DE 3.63 METROS CON MELQUIADES MARCELINO ROMERO VALDES, AL SUR: 10.85 METROS CON GISELA DE LA CRUZ MENDOZA, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 15.65 METROS, Y LA SEGUNDA DE 47.25 METROS, AMBAS CON MELQUIADES MARCELINO ROMERO VALDES, AL PONIENTE: 63.07 METROS CON ROCIO VALDES NAVA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (623.46 mt²).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, LICENCIADA ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1832.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 239/2025 que se tramita en este Juzgado, BULMARO COLIN HERNÁNDEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,332.51 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 112.00 mts. y colinda con Gumercinda Santana, actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V., al sur: 110.37 mts y colinda con Vesana y Zanja que lo separa del predio de Pedro Nolasco, actualmente Leonardo Jesús González Molina, al oriente: 85.09 mts y colinda con Vesana que lo separa del predio de Gerónimo Aguilar actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V., al poniente: 82.81 mts y colinda con Vesana que lo separa del terreno de milpa de San Jacinto, actualmente calle sin nombre. Que desde el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los doce días de marzo de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE COMFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1833.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 385/2025, MARÍA DE LA LUZ LEGORRETA LLAMAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en calle Morelos, s/n, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros y linda con JOSE ANTONIO GARDUÑO CID.

AL SUR: 25.00 metros y linda con MARICELA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con JOSE ANTONIO GARDUÑO CID.

AL PONIENTE: 10.00 metros y linda CON CALLE MORELOS.

CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIO DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1834.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 180/2025.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 180/2025, que se tramita en este juzgado, promueve JOAQUINA TOMÁS REYES, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Guadalupe, sin número, cuarta zona de San Mateo Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, C.P. 52080, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 17.60 metros, colinda con Gregorio Pascacio Martínez;

AL SUR: 17.60 metros, colinda con Jesús Pascacio Mateo;

AL ORIENTE: 1.45 metros, colinda con calle Guadalupe; y

AL PONIENTE: 1.50 metros, colinda con Joaquina Tomás Reyes.

Con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

A partir de la fecha nueve de junio de dos mil trece, Joaquina Tomás Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: once de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1836.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 211/2025.

MARIAN DAMARA MENDOZA CERVANTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado de régimen privado ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO DEL POBLADO TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.15 metros linda con CALLE EMILIANO ZAPATA. AL SUR: 37.27 metros linda con DAVID MORALES MERAZ; AL ORIENTE: 142.26 metros linda con MARCOS HERNANDEZ Y MATILDE HERNANDEZ Y AL PONIENTE: 145.55 metros linda con MAYRA VALDEZ. Con una superficie de 5714.26 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha catorce 14 de mayo de dos mil doce 2012, por medio de un contrato de compraventa de FERMÍN MENDOZA RUIZ.

PUBLÍQUESE UNA RELACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS (02) DÍAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE H. JUZGADO. TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 7 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1838.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

VERONICA HERRERA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 2039/2024, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL E INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE EN CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CODIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 METROS, COLINDA CON JULIO CESAR GRANADOS VARELA,

AL SUR.- 21.73 METROS, COLINDA CON CALLE FRESNO,

AL ORIENTE.- 27.13 METROS, COLINDA CON ADAN QUIJADA ORTIZ,

AL PONIENTE.- 29.13 METROS, COLINDA CON JULIO QUIJADA.

TODOS CON DOMICILIO FRESNO SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL CAÑADAS, CODIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como calle Reyes sin número, Colonia San Miguel Cañadas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 597.40 METROS.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y en otro periódico local de circulación diaria, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan en auto de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

589-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DIANA LAURA PINEDA BARRÓN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 74/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA RIOS SAN SEBASTIAN Y/O BARRIO SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE EN: 41.70 metros con Daniel López Martínez.

AL SUROESTE EN: 41.12 metros con Avenida Chapultepec.

AL OESTE EN: 63.16 metros con Silvia Pineda Manzano.

AL ESTE EN: 57.83 metros con David Pineda Manzano.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.46 m² (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a once días de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

590-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIANA CASASOLA ESTRADA quien aduce promover en representación de su hijo el infante de identidad reservada de iniciales J.A.V.C., bajo el expediente número 6144/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO

CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 138.61 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 208.16 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 69.41 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL NOROESTE: 268.69 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 564.87 METROS CON CALLE PIRULES; AL ORIENTE: 109.99 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL ORIENTE: 153.09 METROS CON VEREDA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 21.68 METROS CON CALLE PIRULES. Con una superficie aproximada de 99,407.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

592-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TEODORO MENA FLORES, bajo el expediente número 671/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 18.00 metros con Privada Sin Nombre; AL SUR: En 18.00 metros con Diana Vanessa Rodríguez Martínez; AL ORIENTE: En 30.00 metros con María Ventura Ángeles Mena; AL PONIENTE: En 30.00 metros con Juan Mendoza Mena; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 540.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.
593-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA YESICA SOTO ÁVILA quien aduce promover en representación de su hijo el infante de identidad reservada de iniciales F.C.V.S., bajo el expediente número 6146/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 362.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 74.56 METROS CON ESTHER CASASOLA; AL SUR: 267.53 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 31.27 METROS CON POZO DE AGUA, AL SUR: 47.57 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 131.97 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 37.94 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 22.96 METROS CON CALLE A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 08.37 METROS CON POZO DE AGUA; AL PONIENTE: 258.84 METROS CON ESTHER CASASOLA; AL PONIENTE: 08.50 METROS CON POZO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 43,971.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

594-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ANGELICA MONSERRATH HERNÁNDEZ OVIEDO, bajo el expediente número 6362/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LABRADORES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros con Calle Labradores; AL SUR: 12.00 metros con Almaquio Vargas Meneses; AL ORIENTE: 63.07 metros con Venancio Cruz Sánchez, María Asunción Aparicio Poblano, Pánfilo Hernández Cruz; AL PONIENTE: 62.60 metros con Teresa González Rodríguez y Ángel Anaya; con una superficie de 753.90 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

595-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CHOREÑO, bajo el expediente número 731/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.05 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, LA SEGUNDA DE 14.25 METROS, COLINDA CON ALMA BERENICE SANCHEZ CHOREÑO; AL SURESTE: 26.32 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NORESTE: 34.94 METROS COLINDA CON CRISTINA CRUZ SANCHEZ; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 13.97 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, LA SEGUNDA 18.46 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, con una superficie de 636.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.
596-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 8/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JOSSUE LOPEZ LOPEZ, por auto dictado en fecha cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025); se admitió dicho procedimiento solicitándose lo siguiente: 1.- La inmatriculación judicial mediante del inmueble ubicado en CARRETERA CUAUTITLAN A ZUMPANGO KM 9.900 LOCALIDAD EJIDO DE LA REFORMA, C.P. 54890, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO Y/O CARRETERA NACIONAL, COLONIA LA REFORMA, LOCALIDAD DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890, JURISDICCION DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 60.00 metros y colinda con PARCELA 116, actualmente JUDITH RIVAS ROMERO, AL SUR.- 60.00 metros y colinda con ANTONIO ROJAS LOPEZ, AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con CARRETERA CUAUTITLAN ZUMPANGO y AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con ANTONIO ROJAS LOPEZ, con una superficie total de 1,200.00 METROS CUADRADOS, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO, VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

597-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 256/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FERNANDO CUAUHTÉMOC ALVAREZ TALAVERA en el que por auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 15 de enero de 2005, celebre un contrato de compraventa con el CC. Jorge Avalos Álvarez y Francisco Martínez Martínez, respecto de la fracción de terreno denominado "LA AURORA" ubicado en Calle Privada, sin número, Colonia Cañada de Onofres, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, con una superficie total de terreno de 500.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 28.07 metros y colinda con María Isabel Morales Sánchez; AL SUR: mide 22.36 metros y colinda con Facio Rivera Ponciano Félix; AL ESTE: mide 20.38 metros y colinda con vereda; AL OESTE: MIDE 19.65 metros y colinda con Calle Privada. Al liquidar la cantidad total, me fue entregado por los vendedores la posesión real jurídica y material del inmueble, posesión que he ostentado hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo, toda vez que no reporta antecedente registral alguno, del cual se exhibe en autos plano manzanero del que se puede apreciar la localización y ubicación así como plano topográfico el cual contiene medidas y coordenadas de forma descriptiva, así como croquis de localización; actualmente, se encuentra registrado en el Sistema Catastral del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, bajo el número de clave catastral 096 03 002 35 00 0000 y al corriente en el pago de impuesto predial, como se acredita con el traslado de dominio, recibo predial del año 2025, certificado de clave y valor catastral y Constancia de Identificación Catastral. El terreno motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, tal y como se acredita con la Constancia de no propiedad municipal expedida por el H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México y Constancia emitida por la Subdelegación Técnica del Registro Agrario Nacional. La boleta predial del terreno materia de estudio, es expedida a nombre del accionante.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

600-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 182/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MARADAISY RAMIREZ FRAGOZO, respecto del predio denominado "LA PALMA" ubicado en el poblado de Coyotepec, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMIREZ GONZALEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS 4.10 Y 36.70 METROS CON AVENIDA CHIAPAS, AL SUR: 21.90 METROS CON ROBERTO RAMIREZ DURAN, ORIENTE: EN DOS LINEAS 111.36, CON ROBERTO RAMIREZ DURAN Y 44.60 METROS CON GLORIA GARCIA BLANCAS ACTUALMENTE AVELINO GARCIA MONZON, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 41.50, 61.40 Y 9.10 METROS CON CALLE INSURGENTES SUR. TENIENDO DICHO PREDIO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6263.29 METROS CUADRADOS.-

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DIAS DE 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 6 DE MARZO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

90-B1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA RUIZ PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, en el EXPEDIENTE NÚMERO 193/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SOLAR URBANO NÚMERO 7, ZONA 3, MANZANA 14", ubicado en Calle Roberto Fierro, número 8, Colonia San Martín Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 25 de abril de 2009, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Roberto Ruiz Pérez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 3.72 metros, colinda con Calle Roberto Fierro; AL SUR 5.33 metros, colinda con Solar 25 propiedad de Guillermo Manuel Bautista Badillo; AL ORIENTE 51.30 metros, colinda con Solar 8, antes propiedad de Rebeca Sánchez Camacho, actualmente propiedad de Francisco Moreno Alcivar, y AL PONIENTE 31.20 metros, con tres líneas hacia la derecha de 0.53 centímetros y de ese punto a terminar con la colindancia sur en 20.14 metros, ambas medidas colindan con Solar propiedad de Juana Benítez de la Rosa; con una superficie aproximada de 259.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

91-B1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CARLA PATRICIA PAZ DE SANTIAGO, promueve en el expediente número 381/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: a) Mediante Resolución Judicial se declare que por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPION del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO LETRA "A", RÉGIMEN CERO OCHO NIVEL CERO DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO "CHIHUAHUA", MARCADO CON EL NÚMERO VEINTISIETE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NUEVE, FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, DE LA SECCIÓN "H" GUIÓN VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 52 m² con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN SETENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN AL ESTE EN SIETE METROS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL LOTE CATORCE DE LA MISMA MANZANA AL NORTE EN SEIS METROS TREINTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN DOS METROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN AL SUR EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN EN UN METRO TREINTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO DE ACCESO ÁREA COMÚN EN CUATRO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN ARRIBA: EN CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS CON LOSA DE AZOTEA, ÁREA/COMÚN ABAJO: EN CUARENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, CON LOSA DE ENTREPISO, ÁREA COMÚN, cabe destacarse que el inmueble al contener la constitución del régimen de propiedad en condominio la parte correspondiente a los demandados, es únicamente de 52 m² b) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de

la Función Registral del Estado de México a favor de los demandados. c) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del bien inmueble descrito en el inciso a). Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- Con fecha 19 de Julio de 1988 mediante Escritura Pública 512 pasado ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario 88, asociado con Don Francisco Lozano Noriega Notario 10 del Distrito Federal Hoy Ciudad de México inscrito ante el Registro Público de la Propiedad Libro I, Sección Primera bajo la partida número 249 del Volumen 209, de fecha 13 de octubre de 1988, se hace constar EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA EN PRIMER LUGAR que celebran en favor de los señores hoy demandados respecto del Inmueble antes citado. 2.- Con fecha 8 de mayo de 2002 mediante la escritura 20,354, pasado ante la fe de da Lic. Laura Patricia García Sánchez Notario del Patrimonio Inmueble Federal y número 36 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se hace constar que la C. MARÍA TERESA DE JESÚS MORENO RAMÍREZ, otorgó en favor de la señora MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN poder general limitado para pleitos y cobranza, para actos de administración y para actos de riguroso dominio, mismo que le fue conferido por los señores hoy demandados respecto del inmueble materia del presente juicio. 3.- Con fecha 14 de agosto de 2009 mediante la escritura 63,554, pasado ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval Notario Público número 51 del Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal se hace constar la CANCELACIÓN DE HIPOTECA por parte de CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como "CESIONARIA" de RESOLUCIÓN GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ésta a su vez "CESIONARIA" de "BANCA CREMI" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LIQUIDACIÓN (antes "BANCA CREMI" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO" en favor de los señores hoy demandados respecto del inmueble antes citado con una superficie de 52 m² con las medidas y colindancias que se indican con anterioridad, 4.- Con fecha 20 DE AGOSTO DE 2015 celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN, respecto del bien inmueble antes mencionado asimismo entregándome en el acto la posesión material y jurídica del bien inmueble, motivo por el cual es de señalarse que, desde la fecha señalada y hasta el día de hoy, he tenido dicho inmueble en posesión por más de 5 AÑOS en forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, tal y como se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, mismo que se firmó ante la presencia de los C. JOAQUÍN HERNÁNDEZ GIL Y BRENDA CAROLINA HERRERA GARCÍA. Derivado de lo anterior es de reiterar que han transcurrido más de 5 AÑOS tiempo en que lo tengo de BUENA FE, en CONCEPTO DE PROPIETARIA, en virtud de que cuento con el JUSTO TÍTULO (contrato privado de compraventa) que es la causa generadora de mi posesión de buena fe, PACÍFICA: Por haberlo adquirido sin violencia, CONTINUA: Derivado que desde el momento en que la C. MARÍA DEL REFUGIO DE SANTIAGO CERÓN me entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente juicio, esta posesión NO SE HA INTERRUMPIDO DE NINGUNA FORMA, y PUBLICA: Por disfrutarla en concepto de propietaria, a la vista y conocimiento de todos los vecinos y familiares, tal y como lo probare en el momento procesal oportuno con la testimonial de los de los testigos antes mencionados derivado de lo anterior, es de señalarse que poseo la posesión con las condiciones que establece la ley. 5. El bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra debidamente inscrito ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con clave catastral número 121 01 103 41 0A 0301, del cual me permito exhibir los Recibo de pago de impuestos predial en original correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de fechas de emisión 8 de agosto de 2018, 9 de febrero de 2018, 13 de noviembre de 2020 y 2 de enero de 2021 a nombre del C. LUIS JUÁREZ MARTÍNEZ Y/O con los cual se demuestra que tengo la posesión y dominio del inmueble materia del presente juicio desde hace más de cinco años tal y como señala la fracción I del artículo 5.130.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado LUIS JUAREZ MARTINEZ Y/O ÁTALA ORTEGA OLIVARES DE JUÁREZ, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1886.-25, 26 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por REYNA ORTENCIA ORTEGA REYES.

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), bajo el expediente número 2971/2024, promovido por REYNA ORTENCIA ORTEGA REYES y por auto de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro donde se admitió la demanda y se ordena la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Se funda la presente solicitud en las consideraciones de hechos y legales siguientes: La señora REYNA ORTENCIA ORTEGA REYES soy la única y legítima POSEEDORA del inmueble denominado EL TEJOCOTE ubicado en CALLE 5 DE MAYO, NÚMERO 23, COLONIA CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con Clave Catastral 094-01-575-56-00-0000 que dicho inmueble tiene una superficie de 194.80 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas, colindancias y orientaciones: AL NORTE: 25.35 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, AL SUR: 26.09 METROS CON CALLE ABASOLO, AL ORIENTE: 1.50 METROS CON CALLE 5 DE MAYO, AL PONIENTE: 13.65 METROS CON PEDRO ORTEGA HERNANDEZ. Mismo que NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. La causa generadora de la posesión de la suscrita, respecto del inmueble motivo del presente procedimiento, se debió a que lo adquirí mediante

CONTRATO DE COMPRAVENTA sobre dicho inmueble, celebrado el día 16 de marzo de 1995, con PABLO ORTEGA HERNANDEZ Y MARIA REYES ZAMORANO, siendo éstas personas las que me entregaron la posesión FÍSICA, JURÍDICA Y MATERIAL, del inmueble antes citado y desde esa fecha LO HE POSEÍDO DE MANERA CONTINUA, PUBLICA PACIFICA, DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIA Y SIN INTERRUPCIÓN POR UN PERIODO MAYOR A DIEZ AÑOS, de lo cual se han percatado todos los vecinos y colindantes. Por lo tanto debido a que la suscrita HE POSEÍDO el inmueble antes mencionado por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo que señalan los Artículos 5.128 y 5.130 Fracción Primera del Código Civil en vigor para el Estado de México, en relación con los artículos 910, 911 y 912 Fracción Primera del Código Civil Abrogado para el Estado de México y de que tengo TÍTULO DE PROPIEDAD consistente en el contrato privado de compra venta mencionado en el hecho dos del presente escrito, no obstante que el mismo no es inscribible, por tratarse una documental privada, es por lo que es procedente la presente solicitud.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Se expide a los catorce días de marzo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

1902.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de JORGE GUTIERREZ ALFEREZ, expediente número 289/2021, de la Secretaría "A", El C. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por autos de fecha diez de febrero y treinta de enero, ambos de dos mil veinticinco, se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el bien inmueble ubicado identificado como: VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "A" DE LA CALLE BOULEVARD REAL DE MINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TERRENO TRES, DE LA MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1,401,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, exhibido por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

Ciudad de México a 21 de febrero del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación POR DOS VECES en la puerta de los Juzgado, en algún periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre de ese de Municipio.

1903.-26 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 70/2025 que se tramita en este Juzgado, IVÁN ALEXANDER MALDONADO IBARRA, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Agustín González y/o carril 2 CERRADA LOS OLIVOS No.16, en Santa Cruz Chignahuapan, en el Municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 156.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE 8.00 MTS. CON JUAN CARLOS TOVAR GUTIERREZ, SUR: 8.00 MTS CON CERRADA LOS OLIVOS. ORIENTE 19.50 MTS. CON CLAUDIA DANIELA ORTIZ DÍAZ COVARRUBIAS. PONIENTE 19.50 MTS. CON CLAUDIA DANIELA ORTIZ DÍAZ COVARRUBIAS. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinte días de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE MARZO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1905.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUZMAN CAMARENA ALBERTO EFRAIN, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 588/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE ANGEL MARIA GARIBAY SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO quien

manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO, GUZMAN CABALLERO ROBERTO.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.20 METROS Y COLINDA CON CALLE ANGEL MARIA GRIBAY.

AL SUR: 8.20 METROS Y COLINDA CON GUZMAN CABALLERO ROBERTO.

AL ESTE: 38.75 METROS Y COLINDA CON GUZMAN CABALLERO ROBERTO.

AL PONIENTE: 38.75 METROS Y COLINDA CON MARCO ANTONIO RUIZ SANCHEZ.

SUPERFICIE TOTAL: 317.75 (TRECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- LIC. FABIOLA ESPEJEL ANDRADE.- ACTUARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1907.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ.

En los autos del expediente número 2123/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por HILARION MARQUEZ CASTILLO en contra de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ; reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme que mi representado es el único propietario legítimo de la casa e inmueble ubicado en LA VIVIENDA TREINTA Y DOS, DEL CONDOMINIO CINCO, LOTE SEIS, MANZANA DIECISIETE, NÚMERO OFICIAL VEINTIDOS, DE LA AVENIDA LAURELES, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "EL LAUREL", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA COACALCO - TULTEPEC, FRACCIONAMIENTO EL LAUREL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias e indiviso que a continuación se describen: Lote número seis. Condominio número cinco. Manzana número diecisiete. Vivienda número treinta y dos. Descripción de prototipo: Doscientos treinta. Planta Baja: Sala, comedor, cocina, alcoba, patio de servicio y escalera. Planta Alta: Recamara uno, recamara dos, baño múltiple, vestíbulo y escalera; Área Planta Baja: Treinta punto novecientos quince metros cuadrados. Área Planta Alta: Veintiocho punto trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Área Total: Cincuenta y nueve punto doscientos setenta metros cuadrados. Descripción de la vivienda: Planta Baja: AL NORTE En Nueve punto sesenta metros con muro medianero vivienda número treinta y tres del mismo lote. AL SUR.- En Nueve punto sesenta metros con muro medianero vivienda número treinta y uno del mismo lote. AL ESTE.- En Cuatro punto veinte metros con área común del mismo lote. Abajo: Con loza de cimentación. Planta Alta: AL NORTE.- En Ocho metros con muro medianero vivienda número treinta y tres del mismo lote. AL SUR.- En Uno punto cincuenta metros con vacío a su patio de servicio y seis punto cincuenta metros con muro medianero vivienda número treinta y uno del mismo lote. AL ESTE.- En Cuatro punto veinte metros con vacío a área común del mismo lote. AL OESTE.- En Dos punto ochenta metros y en uno punto cuarenta metros con vacío a su patio de servicio. Arriba: Con loza de azotea. Indiviso: Uno punto setecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho por ciento. Que indebidamente ocupan las ahora demandadas HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ, sin tener título justificativo de propiedad debidamente registrado ante Registro Público de la Propiedad del Estado de México; B) Por consiguiente la entrega y desocupación del inmueble en cuestión con todos sus frutos, mejoras y accesorios legales mismo que es motivo de esta acción reivindicatoria y que ilícitamente ocupan las ahora demandadas; C) Bajo ese orden de ideas las demandadas deben pagar los daños y perjuicios que han ocasionado por su actitud tozuda e infundada al retener en su poder el inmueble, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas dada la temeridad y mala fe con la que se han conducido al estar en posesión de un bien que ocupan ilícitamente y que a través del presente juicio se comprobará; Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ; de acuerdo a lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil, en ejercicio de la acción reivindicatoria, promovido por HILARION MARQUEZ CASTILLO en contra de HERMELINDA CHÁVEZ CARRILLO, BRENDA BERENICE BADILLO CHÁVEZ Y ANA CINTHYA BADILLO CHÁVEZ, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los catorce (14) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1908.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARACELI MORALES MAYORGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapión que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recámara 1, recámara 2, recámara 3 y un baño completo y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45, colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acreditado con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el

certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (18/03/2025) veintisiete de enero de 2025 (27/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1910.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLEMENTE PELAEZ ESTRADA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapión que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recamara 1, recamara 2, recamara 3 y un baño completo y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45, colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registra del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER". Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros

cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de marzo de dos mil veinticinco (18/03/2025) veintisiete de enero de 2025 (27/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1911.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 1647/2009.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GODINEZ SILVA JUAN FERNANDO Y CISNEROS FLORES SANDRA EMILIA, expediente número 1647/2009, el C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó las siguientes actuaciones que en su parte conducente dicen: México, Distrito Federal a diez de mayo del año dos mil doce. Agréguese a sus autos del expediente número 1647/2009 (...) y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por cuanto al inmueble IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO TREINTA Y SEIS, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO, FRACCIÓN A, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, DE LA LOTIFICACION DE LA ZONA QUINTA (ROMANO) DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberán convocarse postores por medio de EDICTOS que deberán fijarse en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno Distrito Federal, así como en el Periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, (...), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia de los interesados que para participar en la subasta deberán consignar al menos el diez por ciento de la cantidad referida que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Y atento a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal de la materia, con fundamento en los artículos 104 y 105

del Código de Procedimientos Civiles realícese EXHORTO con los insertos necesarios a fin de que el C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se sirva ordenar la publicación de los Edictos respectivos, en las puertas del Juzgado al que corresponda conocer, la Receptoría de Rentas de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación en el Estado que para esos efectos expresamente designe el C. Juez Exhortado. (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Cuadragésimo Primero de lo Civil Licenciado MANUEL ALFONSO CORTES BUSTOS.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil doce. Dada cuenta con las presentes actuaciones concretamente con el auto de fecha diez de mayo del año en curso, del que se desprende que por un error se asentó "...DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO..." y "...el C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO..." en consecuencia con fundamentó en los artículos 55 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el mismo para quedar en los siguientes términos: "...DEL EX VASO DEL LAGO DE TEXCOCO, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." y "...el C. Juez Competente en ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO..." formando parte integrante el presente proveído de aquel que se regulariza. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez INTERINO del Juzgado Cuadragésimo Primero Civil del Distrito Federal ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco. - - - A sus autos el escrito de cuenta de PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHIN en su carácter de apoderado de la parte actora.- Se tiene por hechas sus manifestaciones y respecto de su pretensión de mediar los valores proporcionados por los peritos designados en autos, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad, debiéndose estar a constancias de autos de los que se desprende que se ha considerado el mayo de los valores en menor perjuicio de la parte demandada.- (...) para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del citado inmueble, la que se deberá preparar en la forma a que se refiere el auto de fecha diez de mayo de dos mil doce, con la precisión de que el valor actualizado del inmueble materia de dicha almoneda, es la cantidad de \$756,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el mayor de los valores proporcionados por los peritos designados en autos, en menor perjuicio de la parte demandada.- Procédase a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y póngase los mismos a disposición de la parte actora para su diligenciación.- (...) Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco. - - - A sus autos el escrito de cuenta de PEDRO LUIS SÁNCHEZ ROCHIN en su carácter de apoderado de la parte actora.- Se tiene por hechas sus manifestaciones y en cuanto a lo solicitado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado en el documento base de la acción, la que se deberá preparar en la forma a que se refieren los autos de fechas diez de mayo de dos mil doce y veinte de enero de dos mil veinticinco.- Procédase a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y póngase los mismos a disposición de la parte actora para su diligenciación.- Se tiene por autorizadas a las personas que menciona, para recibir notificaciones, documentos y valores, sin perjuicio de los autorizados con anterioridad.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firman de manera electrónica la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE MARZO DEL 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", POR DOS VECES, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

1913.-26 marzo y 7 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ, se hace saber que en el expediente 1015/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE DONALDO LIDIO MARTINEZ FLORES también conocido LIDIO MARTINEZ FLORES y/o LIDIO MARTINEZ y/o DONALDO LIDIO MARTINEZ, denunciado por ANGELINA GUADALUPE MARTINEZ OLGUIN y/o ANGELINA MARTINEZ OLGUIN y/o ANGELINA MARTINEZ; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz. El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, que admitió la demanda interpuesta de la cual se da una breve narración de los hechos: 1. En fecha catorce 14 de febrero del dos mil veintiuno 2021, fallece DONALDO LIDIO MARTINEZ FLORES, siendo su último domicilio el ubicado en Calle Cerrada Pirul, manzana cuatro 4, lote trece 13, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de México, como sé acredita con copia certificada del acta de defunción. 2. El de cujus LIDIO MARTINEZ FLORES contrajo matrimonio civil con ANGELINA MARTINEZ OLGUIN, lo que se acredita con acta de matrimonio. 3. De dicho matrimonio civil se procrearon ocho hijos de nombre MARIO, MARIA DE LOS ANGELES, LETICIA, LYDIA, MAURICIO, ALEJANDRO, SUSANA Y NATIVIDAD DE LA LUZ, todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, y por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco 2025, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a MAURICIO MARTINEZ MARTINEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro de ese plazo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista que se fijan en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

Se ordena el emplazamiento en el presente expediente de dicha persona por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de denuncia y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por

todo el tiempo del emplazamiento. Además, el fedatario de Acuerdos deberá fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinticinco (2025). Expedidos el día 11 de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PADRO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1914.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

A LA CIUDADANA: VIRIDIANA TREJO CORTINA.

El señor CARLOS HUMBERTO IVÁN GAZAL MUÑOZ, promueve en el expediente número 333/2021, en su nombre y representación de su menor hija ALEXIS NICOLE GAZAL TREJO, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de VIRIDIANA TREJO CORTINA, en virtud de los siguientes:

H E C H O S

1.- Que la demandada y él vivieron en concubinato a partir del mes de enero del año 2012, siendo su último domicilio familiar el ubicado en Calle Nevado de Toluca Número 49, Colonia Lomas del Parque, Tultitlán Estado de México, que procrearon a la menor ALEXIS NICOLE GAZAL TREJO quien nació el 8 de febrero de 2013.

2.- Que el 15 de Septiembre de 2011, conoció a la demandada en su fuente laboral, llevaron una excelente amistad, por lo que le contaba asuntos familiares privados, entre ellos haberse escapado de su casa porque no soportaba los malos tratos de su padre y de la pareja de su padre, sin tener dinero ni un lugar fijo donde vivir pues tampoco tiene buena relación con su madre, porque se desobligó de ella desde que tenía 12 años de edad; por lo que posteriormente tuvo que regresar al domicilio de su padre. Que posteriormente vivió con él sin comunicarle a su familia donde estaba.

3.- Que la demandada le manifestó ser su deseo tener una relación sentimental con él, y por lo que previa platica conciliatoria con ella, comenzaron a tener una relación sentimental.

4.- Que desde que comenzaron a vivir juntos trató de impulsar su desarrollo personal de ella, procurando siempre su bienestar, haciéndose cargo de la manutención de todos los gastos para su sustento, argumentando que el trato que él ha dado a su hija ha sido responsable y con mucho cariño.

5.- Que durante los primeros meses de vida en común aunque siempre triste y deprimida la demandada parecía tener buenos sentimientos hacia él, sin embargo lo único que buscó en él fue refugio toda vez que no tenía a dónde ir, siempre se comportó de forma excesivamente posesiva e insegura, casi siempre de mal humor, siempre revisaba sus objetos personales a fin de encontrar alguna evidencia de infidelidad, sin fundamento enfurecía y comenzaba a golpearlo no importando dónde se encontraran, que la demandada no le permitía actuar con libertad, que lo insultaba con palabras altisonantes. Que inclusive antes y durante su embarazo se iba de la casa a altas horas de la noche, y regresaba hasta días después. Que le propuso matrimonio en varias ocasiones, pero nunca quiso casarse.

6.- Que cuando la demandada se enteró que estaba embarazada, le propuso que le ayudara a abortar el producto porque no lo quería tener, respondiéndole que de ninguna manera lo iba a permitir, que él si quería al bebé, por lo que permitió que el embarazo continuara.

7.- Que durante el embarazo él siempre procuró su bienestar físico y mental, refiriendo que en una ocasión comenzó a tener un intenso dolor en el abdomen por lo que aproximadamente a las 3:00 am salieron a consultar un médico de emergencia quien le diagnosticó un padecimiento en la vesícula y la posibilidad de perder a su hija, quien le indicó que ese problema era debido tantos enojos. Que a pesar de que la demandada enfurecía por situaciones insignificantes y se iba del domicilio en común o bien que permanecía en el mismo pero teniendo malos tratos hacia él, su familia de él en todo momento la trato con respeto, cariño y delicadeza, incluyéndola como miembro de la misma.

8.- Que aproximadamente un mes después de haber nacido su hija, la demandada comenzó a tener acercamiento con su padre y sus hermanas, visitándolos diariamente llevando a su hija y regresando al domicilio por la noche, sin embargo, la empezó a notar inquieta por salir de casa y mostrando indiferencia hacia él.

9.- Que el 18 de abril del 2013, por la madrugada su hija comenzó a llorar, por lo cual él le comentó sentirse muy cansado y necesitar dormir porque iría a trabajar, por lo que esa noche prefería dormir en la parte de abajo de la casa, en la sala, respondiéndole estar de acuerdo pero al día siguiente estaba molesta y agresiva, por lo que aproximadamente a las 15:00 horas la demandada se fue del domicilio familia llevándose a su hija, empacando sus pertenencias y llamando a una persona para que llegara por ella.

10.- Que al no saber a dónde se había ido, ni recibir respuesta alguna de su parte, únicamente el día 20 de abril del 2013, le respondió "OK LUEGO TE MARCO PARA QUEDAR BIEN DE ACUERDO QUE DÍA VERÁS A MI HIJA", sin decirle donde se encontraban.

11.- Que el 22 de abril del 2013, la demandada lo llamo a su centro de trabajo, pidiéndole que acudiera el martes 23 de abril al centro comercial galerías perinorte ya que ahí llevaría a su hija, que al encontrarse con ella, no le permitía cargar a su hija, comenzando a platicar con ella, que si bien no quería continuar con su relación, mantuvieran una buena amistad, sin embargo se molestó y no aceptó procediendo

a salir del centro comercial, por lo que optó por darle dinero para los gastos de esa semana de su hija, pidiéndole que cuando estuviera más tranquila lo llamara.

12 y 13.- Que los días 25 y 27 de abril del 2013, le envió mensaje vía Facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara, impidiendo el contacto con su progenitor.

14.- Que el 29 de Abril la demandada le envió un mensaje pidiéndole dinero y diciéndole que lo vería el jueves 02 de Mayo del 2013 a las 14:00 horas en multiplaza arboledas, sin embargo en dicho día no asistió, dejándolo esperando y no contestando mensajes.

15, 16, 17, 18 y 19.- Que los días 04, 06, 07, 12 y 18 de mayo del 2013, le envió mensaje vía Facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara.

20, 21.- Que los días 19, 23, 24, 27 de mayo del 2013, le envió mensaje vía facebook a la demandada para ver a su hija, sin que le contestara.

22 y 23.- Que el 29 de mayo del 2013 le pidió a su hermana y a su mamá lo acompañaran a buscar el domicilio del padre de la demandada, encontrando su casa en el domicilio ubicado en CONJUNTO GAVIOTA MANZANA 3 LOTE 12 COLONIA AMPLIACIÓN SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, procediendo a tocar el portón preguntando una voz masculina ¿quién? y al percatarse que eran él y su hermana y mamá nadie abrió la puerta, permaneciendo ahí durante una hora y media, hasta que tras varios intentos accedió a salir el padre de la demandada, saliendo de forma agresiva, explicándole que el motivo por el cual estaba ahí era para dialogar y pedirle su apoyo para convenir un régimen de visitas con su hija, platicando con él aproximadamente tres horas, pidiéndole que lo permitiera ver a su hija, respondiendo que no, que se encontraba dormida y no se encontraba la demandada quien es quien le podía permitir ver a su hija, comentándole su madre al señor que extrañaban a la niña que ya le habían comprado ropa y zapatos, respondiendo el señor de forma burlona "PUES COMPREN LA ROPA Y ZAPATOS GRANDES PORQUE QUIÉN SABE CUÁNDO VAN A VER A LA NIÑA", mencionándole el delito de sustracción de menor que estaban cometiendo al no permitirle ver ni convivir con su menor hija, por lo que se alteró y gritó "ESO NO ES VERDAD VIRIDIANA ES MAMÁ DE NICOLE, ESTOY HASTA LA MADRE, LARGUENSE DE AQUÍ, NO LES VOY A PERMITIR VER A NICOLE" acercándose a él a una distancia de 15 cm invadiendo su espacio personal con la intención de intimidarlo.

24.- Posteriormente en fecha treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013) le envié otro mensaje vía facebook a Viridiana para pedirle nuevamente que me marcara, que el día anterior había estado afuera de la casa de su padre hasta las 22:00 hora y que no me había atendido, sin embargo no recibí ninguna respuesta de su parte, hechos que saben y les consta a MARÍA DOLORES MUÑOZ ALANIS, KARINA ALEXIS GAZAL MUÑOZ, MABEL JOCELYN RESENDIZ MUÑOZ Y DIANA CANTERA GARRIDO.

25.- Posteriormente también en fecha treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), mi madre habló por teléfono con VIRIDIANA para tratar de llegar a un acuerdo con ella de manera armónica pidiéndole que le permitiera la convivencia a menor hija con nosotros, pero VIRIDIANA se limitó a decirle "SEÑORA NO TENGO TIEMPO DE HABLAR, NO QUIERO SER GROSERA CON USTED PERO TENGO QUE COLGAR". Hechos que saben y les consta a MARÍA DOLORES MUÑOZ ALANIS, KARINA ALEXIS GAZAL MUÑOZ, MABEL JOCELYN RESENDIZ MUÑOZ Y DIANA CANTERA GARRIDO.

26.- Durante los meses siguientes hasta el día de hoy, de igual manera me ha costado mucho trabajo la comunicación con VIRIDIANA, le llamé en múltiples ocasiones a la casa de la señora ROCÍO CASTILLO AVILA actual pareja de su padre ya que es donde un tiempo vivió con nuestra menor hija pero su padre y la señora ROCÍO me han dicho agresivamente que no los esté molestando que no busque más a VIRIDIANA y que no le llame ahí de lo contrario el señor José Jesús Trejo me golpearía, << inclusive actualmente la comunicación con la señora Viridiana Trejo Cortina es nula por causas imputables a la parte contraria toda vez que ella es quien la bloqueó apoyada por su padre quienes amenazaron con causarme un daño físico al suscrito y/o a mi familia para el caso de buscar acercamiento con mi menor hija también le llamé al restaurante fisher's ubicado en Avenida de los Jinetes 1 las arboledas Tlalnepantla Estado de México ya que trabajaba ahí como hostess pero ya no me contestó, inclusive ha cambiado de trabajo en múltiples ocasiones con la finalidad de que el suscrito no la tenga ubicada y además porque ha sido sorprendida robando en diversos restaurantes, cuando tuve la oportunidad hablar con ella VIRIDIANA únicamente se ha dirigido a mí con mentiras, es decir me decía que me permitiría ver a nuestra menor hija ya sea cuando ella descansara o cuando fuera mi día de descanso, pero cuando llegaba el día siempre decía que no podía ya que tenía otras cosas que hacer, en otra ocasión me dijo si podría ver a nuestra menor hija pero que el suscrito tendría que hablar con sus papás refiriéndose al señor Jesús y a la señora Rocío quien reitero no es su madre, ya que son ellos las quienes le ha prohibido a Viridiana que me permita ver a NICOLE mi menor hija, manifestando así que mi menor hija se encuentra en peligro físico y psicológico en virtud de que la dinámica familiar que lleva la hoy demandada no es adecuada pues en principio dejó a mi menor hija al cuidado del señor José Jesús Trejo Rodríguez y la señora Rocío Castillo Ávila quienes son personas violentas y de poca sapiencia al no contar con ningún tipo de instrucción escolar, máxime que la señora Rocío no tiene ningún nexo sanguíneo parental con mi hija, así mismo VIRIDIANA ha dejado a mi menor hija bajo el cuidado de sus hermanas quienes en su momento también eran menores de edad, por lo que no tenían la capacidad de cuidar a otra menor, violando el interés superior de mi menor hija impidiendo su óptimo desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así mismo no fue el lugar adecuado ya que el inmueble ubicado en Conjunto Gaviota manzana 3 lote 12, colonia ampliación San Isidro es demasiado reducido para que habitaran siete personas ya que viven en este domicilio la señora Rocío Castillo Ávila, el señor José Jesús Trejo Rodríguez, sus dos hijas Iridian Denis Trejo Castillo, Chuy Trejo Castillo, la hermana de Viridiana de nombre Guadalupe Trejo Cortina, la hoy demandada y mi menor hija Alexis Nicole Gazal Trejo en el año dos mil trece cuando VIRIDIANA sustrajo a nuestra hija.

27.- Que la demandada le mencionó que su padre fue despedido de su empleo en Luz y Fuerza del Centro al ser descubierto robando objetos, además de hacer notar la promiscuidad del padre de la demandada al haber procreado al mismo tiempo a dos de sus hija con diferentes mujeres, ya que las dos tienen idéntica edad, lo que denota que el padre de la demandada no es una persona confiable que pueda ser ejemplo para su hija.

Motivos por los cuales solicita se ordene la incorporación de su hija a su domicilio ubicado en NEVADO DE TOLUCA No. 49, COLONIA LOMAS DEL PARQUE, toda vez que ha demostrado ser una persona responsable, apta y capaz de proteger a su hija en todos los aspectos

que comprende la patria potestad, así como que cuenta con el apoyo de su madre quien es una persona honesta responsable, trabajadora, cariñosa que ha sabido guiar su vida y las de sus hermanas aún después del fallecimiento de su padre, quien contaba con licenciatura en contaduría, contando igual con el apoyo de sus hermanas quienes son personas profesionistas ejemplares que pueden dar excelente ejemplo a su hija, siendo una familia unida que se desenvuelve en un entorno productivo que propiciaría el desarrollo adecuado y feliz de su hija.

28.- Que presentó varias consignaciones de alimentos a favor de su hija ante el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, las cuales en un inicio la demandada recogía, sin embargo con posterioridad ya no se presentó, por lo que a la fecha se encuentran a su disposición.

29.- Que se le ha seguido prohibiendo la convivencia con su hija, refiriendo que dichas personas han destruido la relación entre él y su hija, haciendo notar que la demandada jamás ha solicitado formalmente la guarda y custodia de la misma ante un Juez. Además refiere haberse enterado que la demandada deja a su hija bajo el cuidado de su abuelo paterno, así como de la pareja del mismo, mientras ella se dedica a tener diversas relaciones sentimentales, inclusive hasta relaciones lésbicas, aludiendo que en el año 2018, dio a luz a otro hijo, con FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ DÍAZ, con quien vive en un lugar deplorable, descuidando por completo a su hija y afectando su estabilidad.

Por auto del seis de abril del dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA); y posteriormente por auto del cinco de diciembre del año en curso, se ordenó notificar a VIRIDIANA TREJO CORTINA, por medio de edictos, a efecto de hacerle saber que debe apersonarse a juicio en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las sucesivas notificaciones por lista y boletín judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese a la ausente VIRIDIANA TREJO CORTINA, para que se presente en un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente del en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la zona industrial en que se ubica este juzgado con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170 y 1.172 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- LICENCIADO MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.- Secretario de Acuerdos.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre del del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1915.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALBA VAZQUEZ CRUZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, C. MARÍA DEL ROCIO VELÁZQUEZ FLORES, promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, contra ROSALBA VAZQUEZ CRUZ, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 805/2024, a quien le demanda: A.1) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por la falta de pago oportuno de las rentas correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2023 (DOS MIL VEINTITRES), ENERO, FEBRERO Y MARZO del año 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), respecto a las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) del inmueble ubicado en el NUMERO 25 (VEINTICINCO) Y/O MANZANA 14 (CATORCE), DE LA AVENIDA FLORESTA, COLONIA UNIDAD FLORESTA, EN MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56429, con base al presente cálculo: 10 (DIEZ) meses de renta de la subdivisión 3 (TRES), cada una a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, dando un total de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) - 10 (DIEZ) meses de renta de las subdivisiones 1 (UNO) y 2 (DOS), cada una a razón \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Cantidades que sumadas, dan por resultado el total de la cantidad reclamada en la presente prestación. A.2) El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega de los inmuebles arrendados a razón de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una por las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una por la subdivisión 3 (TRES), las cuales sumadas establecen una obligación mensual de pago por un total de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.). B) La desocupación y entrega a la compareciente de las subdivisiones 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) del inmueble ubicado en el NUMERO 25 (VEINTICINCO) Y/O MANZANA 14 (CATORCE), DE LA AVENIDA FLORESTA, COLONIA UNIDAD FLORESTA, EN MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56129. C) El pago de gastos y costas que se me ocasionen por la tramitación del presente juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de ROSALBA VAZQUEZ CRUZ por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS TRES DÍAS 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025 A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, LICENCIADO EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1916.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA MA. ELENA CAMACHO CHAVEZ, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 2143/2024, respecto del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en: "TECORRAL", que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 12, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 8.10 (OCHO PUNTO DIEZ) metros y colinda con SOCORRO ISABEL LINARES CARRANZA y CALIXTO URBAN GONZALEZ; AL SUR.- 8.10 (OCHO PUNTO DIEZ) metros y colinda con CALLE PÚBLICA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL ORIENTE.- 10.00 (DIEZ METROS) colinda con SOCORRO ISABEL LINARES CARRANZA; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) y colinda con LEOPOLDO URBAN GONZALEZ. Teniendo una Superficie total de 81.00 (OCHENTA Y UN) metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTOS QUE LO ORDENAN CATORCE DE ENERO Y TRES DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1917.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SANDRA MALDONADO BAUTISTA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1798/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HUIXQUILUCAN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PARAJE "EL TERROMOTE", COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes:

Por el Norte mide 17 metros, y linda con LUCINA GARCÍA SANTIAGO.

Por el Sur mide 17 metros, y linda con JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ.

Por el Oriente mide 12 metros, y linda con JOSÉ VEGA ALMAZAN.

Por el Poniente mide 12 metros, y linda con Calle Pública (Huixquilucan).

Teniendo una superficie de 204 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiuno días de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de marzo de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1918.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 952/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA POSADAS TÉLLEZ, mediante auto de fecha doce (12) de febrero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de junio del dos mil diecinueve, SONIA POSADAS TÉLLEZ, mediante contrato de Privado de Compraventa, adquirió de MA. DEL CARMEN PAREDES ARANZA, un predio urbano, ubicado en Calle Santo Domingo, sin número, Colonia Francisco I. Madero, Municipio de El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 5.75 metros y colinda con Román Pérez, actualmente Yolanda Paredes Aranza.

AL SUR: 6.22 metros, colinda con Calle Santo Domingo, actualmente calle Monte Alto.

AL ORIENTE: 35.74 metros, colinda con Severiano Corona Aranza, actualmente Amadeo Rosas Atilano.

AL PONIENTE: 33.96, colinda con Gabriela Corona Aranza, actualmente Yolanda Paredes Aranza.

Con superficie aproximada de 204.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta entidad, a diecisiete (17) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (11) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1920.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

GLORIA SANCHEZ NAJERA en el expediente número 525/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), para acreditar la posesión del inmueble ubicado en CAMINO A SAN LORENZO S/N., OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, inmueble cuyas medidas, colindancias y superficie se describen en seguida: AL NORTE: mide 30.00 metros con SEVERIANO GABRIEL SANCHEZ NAJERA, AL SUR: mide 30.00 metros con JUAN REYES SANCHEZ NAJERA, AL ORIENTE: mide 41.00 metros con JAIME SANCHEZ DELGADO, AL PONIENTE: mide 41 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

VALIDACION: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DIEZ DE ENERO Y CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Dado en Metepec, Estado de México a 18 de marzo de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1921.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO; EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1301 (MIL TRESCIENTOS UNO), en contra de JESÚS FERMÍN IZQUIERDO ORTIZ, expediente número 1308/2024, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ha dictado un(os) auto(s) en proveído(s) de fecha(s) veinte de febrero del dos mil veinticinco que, a la letra, en su parte conducente dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSE JUAN ENCISO FLORES apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones. En consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Respecto del bien inmueble Ubicado en: VIVIENDA "A" EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO NUEVE, DE LA MANZANA DIECISIETE, CALLE LOMA CHICA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE IXTAPALUCA",

COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$266,666.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.... En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MARZO DEL 2025.- LA C. CONCILIADORA DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA GUADALUPE IVETH ORTEGA CRUZ.-RÚBRICA.

FACULTADA CONFORME LOS ACUERDOS GENERALES 36-48/2012, 43-24/2012 Y 50-09/2013 EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1922.-26 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 56/2025, Promovido por LETICIA YOLANDA ALATORRE GRANADOS, respecto del inmueble denominado "SITIO" UBICADO EN CAMINO REAL S/N PUEBLO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 11.90 metros y colinda ANTES CON BARRANCA ACTUALMENTE CON CAMINO; AL NORTE 2: 05.02 metros y colinda ANTES CON BARRANCA ACTUALMENTE CON CAMINO; AL SUR 15.85 metros y colinda con CAMINO REAL; AL ORIENTE 105.30 metros y colinda con JESUS MARTINEZ BUENDIA; AL PONIENTE 111.21 metros y colinda CALLE CERRADA DE CAMINO REAL; con una superficie de 1,757.00 m2 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-07-090-61-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con VICENTE DELGADO MEZA, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del Inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra Inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el Inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-07-090-61-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia de No ejido expedida a su favor por el Comisario Ejidal de San Jerónimo Xonacahuacan, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDEN A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1923.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 242/2025, PABLO OLIVARES CASTILLO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Andador de los Padres número 34, en la Colonia Santa Cruz, C.P. 55767 en el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, entre calle Avenida del Carmen y Avenida de las Rosas, argumentando el promovente que desde fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y uno, lo adquirió mediante CONTRATO DE CESION DE DERECHOS que celebró con la señora ALFONSO AVILA GIL, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 30.00 MTS COLINDA CON ALFONSO AVILA GIL (SIENDO ALCTUALMENTE NUEVO PROPIETARIO MARGARITO ROSAS PEREZ).

AL SUR.- 30.00 MTS COLINDA CON ROSA GARCIA CHAVEZ.

AL ORIENTE.- 10.00 MTS COLINDA CON CALLE (ANTES SIN NOMBRE), AHORA CALLE CAMPANARIO.

AL PONIENTE. 10.00 MTS COLINDA CON (ANTES CANAL), AHORA ANDADOR DE LOS PADRES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha tres de marzo del dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

1925.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES".

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCOMER, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HOY SU CESIONARIA ZWIRN/LATAM PARTNERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. "HOY SU CESIONARIA GUADALUPE OLGUIN MACEDONIO" EN CONTRA DE JOSÉ ROBERTO ROMERO BADILLO, EXPEDIENTE: 1137/1997. EL C. JUEZ DICTO LOS SIGUIENTES PROVEIDOS:

CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. "Dada cuenta en los autos del expediente número 1137/1997 y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, relativo al nombre de la parte actora, siendo lo correcto: "GUADALUPE OLGUIN MACEDONIO" proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. "Dada cuenta en los autos del expediente número 1137/1997 se aclara el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, relativo al nombre de la parte actora, siendo lo correcto: "GUADALUPE ALGUIN MACEDONIO" asimismo, se aclara la ubicación del inmueble, siendo lo correcto: "EDIFICIO C UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 1, LOTE 1, DEPARTAMENTO 303, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO" asimismo, se aclara, el valor base asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo lo correcto: "\$627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.)" proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos la comparecencia de fecha veintiséis del año en curso, mediante la cual de manera voluntaria la parte actora GUALAUPE OLGUIN MACEDONIO, quien manifestó que el motivo de su comparecencia fue para ratificar ante la presencia judicial el escrito presentado con fecha veintidós de enero del presente, reconociendo como suya la firma que calza en el mismo por ser de su puño y letra, en consecuencia, en términos de lo ordenado en auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, se le tiene exhibiendo a la parte aclara el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, vigente antes de las reformas de mayo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE Y PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, del inmueble hipotecado identificado como: EDIFICIO C UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 1, LOTE 1, DEPARTAMENTO 303, FGRACCIONAMIENTO COLINAS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESATDO DE MÉXICO; por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO DE MEXICO, por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo; sirviendo de precio base el asignado por el perito designado por la parte actora en la cantidad de \$627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate en cita la cantidad de \$418,000.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte demandada; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al 10% (diez por ciento), efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate es decir por la cantidad de \$41,800.00 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL, EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los Jugares de costumbre, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO"

CIUDAD DE MÉXICO, 18 DE MARZO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; AL C. JUEZ

COMPETENTE EN MATERIA CIVIL, EN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE POR SU CONDUCTO Y EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO ORDENE A QUIEN CORRESPONDA SE FIJEN LOS COMENTADOS EDICTOS EN LAS PUERTAS DE DICHO JUZGADO Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE ASIMISMO SE HAGA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA LOCALIDAD Y EN LA GACETA OFICIAL DE DICHO TRIBUNAL.

1927.-26 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2243/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MAURICIO CASTRO CASTRO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "HUISCOLOTLA" ubicado en CERRADA SAN ISIDRO S/N, BARRIO SAN JUAN, SECCIÓN SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 36.50 metros y COLINDA CON CERRADA SAN ISIDRO Y 06.50 metros y COLINDA CON CAPILLA DULCE NOMBRE DE JESUS; AL SUR: 20.00 METROS y COLINDA CON FLAVIO CASTILLO ALFARO y 21.00 metros y COLINDA CON SANTIAGO CASTILLO ALFARO; AL ORIENTE: 24.00 METROS y COLINDA CON LA CAPILLA DULCE NOMBRE DE JESUS y 20.00 METROS y COLINDA CON ROSA JIMENEZ CABALLERO; AL PONIENTE: 24.00 METROS y COLINDA CON MARIANA RAMOS ANTONIO y 20.00 METROS COLINDA CON MAXIMILIANO CONSTANTINO URBINA, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,714.00 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, celebrado entre el C. J. CONCEPCIÓN CASTRO VALVERDE y el C. MAURICIO CASTRO CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: diez 10 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

94-B1.-26 y 31 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCESCO MEDA MATTEINI.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 22465/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SERGIO CHRISTIAN MÁRQUEZ RINCÓN en contra FRANCESCO MEDA MATTEINI Y SERGIO MÁRQUEZ MERCADO, se les hace saber las siguientes PRESTACIONES Y HECHOS: 1. Que se declare mediante Sentencia ejecutoriada la usucapión a favor del suscrito, respecto de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m2 (trecientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO, AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN V, AL ORIENTE: 25.80 METROS CON FRACCIÓN VI, AL PONIENTE: 26.50 METROS CON FRACCIÓN II. 2. Una vez que su Señoría dicte Sentencia definitiva y ésta Cause Ejecutoria; se ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, reconociendo mi carácter de Propietario de la fracción de terreno número IV, que pretendo prescribir y proceda con la inscripción de dicha resolución bajo el asiento registral con datos de identificación: partida 332, Volumen 192, Libro I, Sección I, de fecha 16 de julio del año 1987, con folio real electrónico 00411127. 3. El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. H E C H O S I.- El día 30 (treinta) de abril del año dos mil uno (2001), el señor SERGIO MARQUEZ MERCADO en su calidad de DONANTE, celebró con el suscrito un CONTRATO DE PRIVADO DE DONACIÓN, respecto de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m2 (trecientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados); y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 14.00 METROS CON FRACCIÓN V; AL ORIENTE: 25.80 METROS CON FRACCIÓN VI; AL PONIENTE: 26.50 METROS CON FRACCIÓN II; II.- Es importante mencionar que, el señor SERGIO MARQUEZ MERCADO, adquirió mediante Contrato Privado De Compraventa, la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 360.32 m2 (trecientos sesenta punto treinta y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias descritas en el hecho I; al haber celebrado con el Señor FRANCESCO MEDA MATTEINI, CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble que pretendo prescribir; III.- La propiedad que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del

Estado de México (IFREM), oficina Registral de Cuautitlán, bajo la partida 332, Volumen 192, Libro I, Sección I, de fecha 16 de julio del año 1987, con folio real electrónico 00411127, a nombre del hoy demandado FRANCESCO MEDA MATTEINI. Lo que se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador de dicha; IV.- El día 30 (treinta) de abril del año dos mil uno (2001), "EL DONANTE" me entrego la posesión física, jurídica y material de la fracción número IV, resultante de la subdivisión del lote 11, ZONA A, FRACCIONAMIENTO GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Mismo que sigo poseyendo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueño. Tal y como les consta a mis vecinos y colindantes del lugar; V.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que marca el Código Civil del Estado de México Abrogado, para prescribir la fracción de terreno que pretendo prescribir, mismo que sigo poseyendo desde hace 22 años sin interrupción, sin problemas, de buena fe y toda la gente me conoce como el dueño del lugar. Razón por la cual recurro a la presente vía.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que, no fue posible localizar algún posible domicilio del codemandado FRANCESCO MEDA MATTEINI, emplácese al mismo mediante EDICTOS, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales, se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayo circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho terminó no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CHRISTOPHER BENJAMIN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

95-B1.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CESAR GARAY MADRID, promueve en el expediente número 202/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de TECHNOGAR S.A., a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble identificado con el lote 43, de la manzana 60, del Distrito H-32, del Fraccionamiento denominado "CUAUTITLAN IZCALLI", en éste Municipio de Cuautitlán Izcalli, actualmente marcada con el número 3, del Segundo Retorno de Villa Victoria, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México., con una superficie de 135.54 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.36 METROS CON LOTE 42. AL SUR: 19.37 METROS CON LOTE 44. AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 51. AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE ACTUALMENTE SEGUNDO RETORNO DE VILLA VICTORIA. B.- Una vez que su Señoría dicte Sentencia y esta Causa Ejecutoria; se ordene su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo Propietario, bajo la partida 898 Volumen 76, Libro I; Sección I, de fecha 11 de diciembre de 1979. Folio Real Electrónico 411029. C.- Como consecuencia de la prestación señalada en el inciso "A", se declare la CANCELACIÓN DEL CREDITO HIPOTECARIO, de fecha 7 de septiembre de 1985, otorgada por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que protocolizó el Licenciado Jorge Lara Gómez, Notario Público número 7 del Estado de México, al haberse liquidado dicho gravamen., como se desprende de la CONSTANCIA DE NO ADEUDO con número de Folio JSCC/018/2022. D.- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1.- El día 7 de septiembre del año 1985, el suscrito y el demandado por conducto de sus representantes, el señor Gilberto Jiménez Chávez y Francisco Montemayor González, celebramos contrato de Compra Venta, ante la presencia del Notario Público número 7, Licenciado Jorge Lara Gómez, bajo el Acta número 9,304, volumen 100, Notaría número 7, del Distrito Judicial Toluca, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado. 2.- La compraventa no quedo inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, por causas que desconozco, a pesar de que fueron pagados los honorarios al Lic. Jorge Lara Gómez, el día 7 de septiembre del año de 1985, entregando la cantidad de \$58,543.75 pesos. Como se acredita con el recibo de pago que en original bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento de esta situación en el mes de mayo del año 2022, al iniciar los trámites para la cancelación de la Hipoteca que se tenía con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Al tramitar el certificado de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, me informaron que no estaba registrado a mi nombre, que el propietario registral era la parte demandada. 3.- Intente inscribir la compraventa antes mencionada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo, no fue posible. Vengo a demandar a la empresa TECHNOGAR S.A., en su calidad de propietario registral del inmueble antes mencionada Propiedad debidamente inscrita bajo el Folio Real Electrónico 411029. 4.- Dentro de la misma Acta 9304 de fecha 7 de septiembre del año 1985, que contiene la compraventa celebrada entre TECHNOGAR S.A. por conducto de sus representantes, antes mencionados, ante la presencia del Notario Público número 7, Licenciado Jorge Lara Gómez, también se celebró en ese mismo acto con el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, un contrato de MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA por la cantidad de \$750,000. El crédito hipotecario mencionado se liquidó en tiempo y forma, por ese motivo con fecha 27 de mayo del año 2022, la Dependencia acreedora entregó a mi favor, una CONSTANCIA DE NO ADEUDO, bajo el número de Folio JSCC/018/2022, suscrito por la LIC. ZULMA VERONICA PEREZ MONTES DE OCA, JEFE DE SERVICIOS DE CARTERA Y COBRANZA. 5.- El día 31 de mayo del año 1983 la empresa TECHNOGAR S.A. por conducto del señor Alberto Castro C., me entregó la posesión del inmueble que compre, mencionado con anterioridad. Como se hace constar con la copia del Acta de entrega. Posesión que he mantenido de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 33 años. Tal y como se corroborará con la declaración de las personas que me conocen desde esa fecha. 6.- A partir de que me fue entregada la posesión, inicié los trámites para la contratación del servicio de agua, luz; comencé a pagar predial y obtuve el alineamiento y número oficial del inmueble de mi propiedad identificado como el número 3, del Segundo Retorno de Villa Victoria, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Documentos que exhibo como prueba y que tienen por objeto demostrar, los actos de dominio que he realizado desde hace más de 25 años sobre el inmueble. 7.- He cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el

inmueble, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado TECHNOGAR S.A. por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

96-B1.-26, 27 y 28 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACese A ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ.

FELISA LARA TEODORO, en calidad de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE RODOLFO LEON AMEZCUA demanda MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, en contra de ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ Fundándose en los siguientes hechos: 1.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la CALLE NOCHE MANZANA 08, LOTE 41 EN LA COLONIA ESTRELLA DE ORIENTE, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO Y CON C.P. 55237, fue adquirido a través del CONTRATO DE COMPRA VENTA realizado a favor del C. RODOLFO LEÓN AMEZCUA de la cual poseo en la actualidad el cargo y nombramiento de ALBACEA, da vez que mi difunto esposo falleció en fecha 09/06 2020, y a través del Juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS RODOLFO LEÓN AMEZCUA en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, Méx., con número de expediente 23635/2023, a través de dicho juicio se me otorgo el cargo de ALBACEA, mismo que me fue conferido en fecha 22 de Junio del año en curso, hecho el cual acreditado con juego de COPIAS CERTIFICADAS de tal nombramiento dentro de dicha juicio exhibiendo en COPIAS CERTIFICADAS el mismo las cuales agrego como ANEXO 01. 2. Declaro por mi propio derecho que mi finado esposo RODOLFO LEÓN AMEZCUA, que en fecha 17 de Enero del año 2020, le dejo en encargo dicha propiedad a el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, propiedad señalada en el HECHO 1, lo anterior y toda vez que dicha persona trabajaba con mi esposo en vida, ya que mi finado esposo desarrollaba el trabajo de contratista de obra, y dicha persona le apoyaba en trabajos de albañilería y mi finado esposo le solicito que mientras se estuvieran realizando los trabajos de albañilería en la propiedad antes señalada en el HECHO 01, dicha persona podía habitarla y que al terminar dichos trabajos le estaría solicitando la desocupación de dicho inmueble. 3. Durante los primeros meses de que el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, estuvo habitando dicho inmueble, mi esposo lo proveía de materiales inherentes para el acabado de los interiores del Inmueble ya que dicho inmueble se encontraba en obra negra, así mismo le cubría su salario en base a los avances que le presentaba a mi finado esposo ya que trabajaban en la modalidad DE UN TANTO, más sin embargo en fecha 09 de Junio del año 2020, al fallecer mi difunto esposo, acudí a el domicilio señalado en el HECHO 1, a hablar con el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, y hacerle saber del deceso de mi difunto esposo, y solicitarle la desocupación de la mencionada propiedad que la misma sería vendida en cuanto yo tuviera el derecho para hacerlo, a lo cual el me respondió "NO SE PREOCUPE EN CUANTO USTED ME LO INDIQUE YO LE HAGO ENTREGA DE SU PROPIEDAD" así transcurrió el tiempo y yo de forma continua y a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto, le preguntaba por el estado que guardaba dicha propiedad a lo cual el indicaba "QUE NO ME PREOCUPARA QUE LA PROPIEDAD QUE ESTABA BIEN" cabe señalar que en las afueras de la propiedad existen dos accesorias las cuales mi difunto esposo rentaba y las cuales dicha renta yo me encargaba de hacer el cobro de las mismas, más sin en cambio y por instrucción de mi abogado, con tiempo suficiente solicite a dichos inquilinos que estaría solicitando fueran desocupadas las mismas va que dicho inmueble en un futuro sería comercializado y la persona que lo fuera a adquirir lo estaría adquiriendo, pero deshabitado. 4.- Por razones de mi duelo por el deceso de mi esposo, demore un tiempo considerable en tomar la decisión de iniciar un procedimiento civil para poder tener el derecho a poder para llevar a cabo la recuperación de los bienes de mi difunto esposo los cuales se encontraban intestados ya que el nunca dejo un testamento expreso de dichas propiedades, más sin en cambio cuando ya estaba yo en el proceso del juicio Intestamentario, le solicite a el C. ADÁN TRUJILLO TÉLLEZ, la entrega de la propiedad ya que ya estarían en proceso de venta muy pronto, a lo cual el con cartas destempladas me comento "CUAL BIEN QUIERE QUE LE HAGA ENTREGA SI ESTA PROPIEDAD ME LA REGALO Y DEJO SU ESPOSO A MI POR QUE ME LA RECLAMA" hecho el cual se me hizo grotesco e inverosímil, ya que como paso a creer que mi difunto esposo le haya dejado dicha propiedad que tiene un valor considerable a un trabajador el cual únicamente estaría en dicho Inmueble llevando a cabo trabajos de albañilería, hecho el cual es totalmente increíble y falto de seriedad, ya que dicha persona no tiene ningún documento que abale su dicho. 5. Así mismo en reiteradas ocasiones he acudido al inmueble a solicitar la entrega del mismo y dicha persona solamente se burla de mi manifestando "QUE LE HAGA COMO QUIERA QUE EL NO SE VA A SALIR Y QUE SI SIGO INSISTIENDO ESTARÁ HABLANDO CON SU ABOGADO Y HABER COMO NOS VA" situación lo cual se me hace un acto retardador y de poca honestidad, así mismo cabe señalar que su hijo de dicha persona del cual desconozco su nombre ya habilito e instalo en la parte superior de dicho inmueble un lugar señalado como: "GRUPO DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMO", y en dicho lugar llevan a cabo platicas para este tipo de personas las cuales tienen problemas con su manera de beber, hago énfasis que la instalación de dicho grupo, NUNCA se me tomo parecer ni se me comento que sería instalado dicho grupo.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado Adán Trujillo Téllez, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del

emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de marzo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

97-B1.-26 marzo, 4 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 43/2025 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE DECLARACION DE AUSENCIA RESPECTO DE EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ) PROMOVIDO POR COLUMBA DIAZ BUSTOS, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucitamente narrados: En fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete COLUMBA DIAZ BUSTOS Y EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ contrajeron matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, posteriormente producto de su matrimonio tuvieron TRES hijos de nombres GUADALUPE JUDITH, DANY Y HANK CARLO ambos de apellidos GONZALEZ DIAZ y quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad, el domicilio en que mantuvieron vida en común fue el ubicado en CALLE FRESNOS MANZANA 07, LOTE 13, COLONIA BOSQUES DE PRIMAVERA, C.P. 52919, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; en ese sentido, dado que la parte actora manifiesta que, el 26 de abril de 1993, acude al ministerio público a denunciar la desaparición del señor EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, por lo que desde ese día a la fecha, no ha tenido ninguna noticia de EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, ya que no se ha comunicado con la familia, en consecuencia la desaparición le ha traído perjuicios, para pagarle la pensión, por lo que derivado de esta decisión en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se admite a trámite la solicitud de Declaración De Ausencia ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza y por auto dictado en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se ordenó notificar a por medio de EDICTOS a EVERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ mismos que se publicaran por TRES VECES (03) en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las Páginas Oficiales de Internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Se expide para su publicación el tres del mes de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

634-A1.-26 marzo, 1 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 771/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por CUAUHTÉMOC BAUTISTA RODRÍGUEZ, quien mediante un contrato de compraventa de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, adquirió de LUZ ARENAS GONZÁLEZ, el predio ubicado en la PIRAMIDE DE TEOPANZOLCO NUMERO 10, SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA, CODIGO POSTAL 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en dos tramos uno de 30.80 mts que lindan con la misma vendedora y otro que linda con propiedades particulares; Al sur. En dos tramos uno de 45.40 mts que linda con el señor Miguel Ángel Martínez Almazán y otro de 11.15 con Luz Arenas González; Al oriente: 32.40 mts con propiedades particulares y, Al poniente: en tres tramos uno de 6.00 mts con calle Pirámide de Teopanzoico, otro de 13.60 mts con Luz Arenas González y otro de 14.80 mts con Espiridion Barrios. Con una Superficie total de 900.70 metros cuadrados, siendo las medidas y colindancias actuales las siguientes: 1. C. SARA FLORES MONCADA, persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en PRIVADA SEGUNDA HÉROE DE NACÓZARI 23 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 2. C. RAMON ALVAREZ FLORES persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en CALLE HÉROES DE NACÓZARI 19 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 3. C. HÉCTOR ÓSCAR RODRIGUEZ GUTIÉRREZ, persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en CALLE HÉROES DE NACÓZARI 19 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. 4. C. SANTIAGO GALLEGOS GOMEZ persona a la que solicito sea emplazada en el domicilio ubicado en segunda cerrada de Héroes de Nacozari 21 COLONIA SANTA CECILIA CÓDIGO POSTAL 54130, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) se ordenó publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos (2) días en el PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide el presente el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

638-A1.- 26 y 31 marzo.